

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-019/2024 Se conoce la “Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado Ecuatoriano. Período: enero - diciembre 2025”	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2024-03249 Se reforma la Codificación de las Normas de Control de la SB	55
SB-DTL-2024-3377 Se califica a la ingeniera civil Andrea Marcel Recalde Sánchez, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	70
SB-DTL-2024-3378 Se califica al ingeniero civil Pablo Rubén Olalla Zapata, como perito valuador en el área de bienes agrícolas	72

Resolución Nro. ARCONEL-019/2024**El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad****Considerando:**

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);”*;
- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...);”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...).”*;
- Que**, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala en lo que respecta a la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 11 de la referida a la Ley, señala *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica (...);”*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia, en los siguientes términos: *“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...);”*

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia:

“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros: *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Ibídem, establece:

“(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...)

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, (...)

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.”;

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: “(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente”;

Que, el artículo 57 de la Ley Ibídem, establece: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 59 de la Ley Ibídem, señala:

“El Estado ecuatoriano otorgará compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, mismos que serán definidos anualmente por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de

conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución y deber del ente rector del SINFIP: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...).”;*

Que, el artículo 99 del precitado Código señala: *“(...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros”;*

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como obligación de la distribuidora *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento *Ibídem* establece que:

“(...) Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto”;

Que, en el artículo 171 del Reglamento *Ibídem* dispone: *“(...) En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de*

Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente (...)”;

Que, el Capítulo I, numeral 5.1, literal h), de la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 *“Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”*, como parte de las responsabilidades de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, le corresponde: *“(...) Presentar a la ARCERNNR dentro del primer cuatrimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.”*;

Que, el Capítulo I, numeral 5.2, literal g), de la Regulación Ibídem, como parte de las responsabilidades de la ARCONEL, le corresponde: *“(...) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), determina como atribuciones del Directorio institucional: *“(...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético”*;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

“(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-027/2023 de 29 de junio de 2023, resolvió, MANTENER en el año 2024, la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “*Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A*”, Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el “*Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)*”, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el “*Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.*”, a través del cual se solicitó “*(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)*” contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

- Que,** con oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR, se informó a las empresas eléctricas de distribución y comercialización respecto de la *“Gestión Tarifaria Año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios. Empresas de Distribución y Comercialización”*, así como se indicó tanto la planificación de las actividades (fecha de entrega de la información el 26 de abril de 2024), así como el taller de trabajo el cual se efectuó el 16 de abril de 2024;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0003-ME de 05 de enero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), el Plan Regulatorio Institucional 2024 de dicha las Coordinación, en el cual, entre otros cuerpos normativos, contempla la expedición de la *“Resolución de la Proyección de Subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y Agencia de Regulación y Control del Electricidad, esta última, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley Orgánica de Eficiencia Energética y Ley Orgánica de Competitividad Energética, así como sus respectivos reglamentos de aplicación;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024; así como, con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la ARCERNNR, remitió a la Agencia los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2025, que la parte relativa al presente Informe señala:
- “(...) Condiciones a mantener o ajustar respecto a la proyección de subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica.*
- Se solicita considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A” Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas – MEM, en coordinación con la ARCERNNR. (...);*
- Que,** en atención al precitado oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR, del 26 al 29 de abril de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia, en base de la cual, la DRETSE

efectuó una revisión general sobre la presentación de los formularios, la DRETSE remitió a los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024, cuyo objetivo fue presentar las observaciones y novedades encontradas para de ser el caso, realizar las revisiones, actualización o ratificación a los formularios correspondientes, y cargarlos en la plataforma DATABOX hasta el lunes 06 de mayo de 2024. Del 6 al 7 de mayo de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información con los formularios actualizados, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-DRETSE-2024-0081-M de 24 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia el Informe Nro. DRETSE.2024.044 denominado "*Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025*";

Que, la Coordinación General Jurídica Institucional, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0238-ME de 25 de junio de 2024, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0241-ME, emitió el respectivo Informe Jurídico, en los siguientes términos:

"III. CONCLUSIÓN:

La proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el período enero-diciembre 2025 se encuentra debidamente sustentada en la normativa vigente del sector eléctrico, la cual permite otorgar subsidios, rebajas, compensaciones y/o incentivos. El objetivo de estas medidas es proporcionar señales económicas que faciliten el acceso al servicio público de energía eléctrica a los consumidores vulnerables, asegurando que los subsidios sean focalizados, temporales y con una fuente de financiamiento clara.

Con este antecedente y en base a las normas citadas, se concluye que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables tiene plena facultad para conocer y aprobar el informe INF.DRETSE.2024.044 "PROYECCIÓN DE LOS MONTOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO PERÍODO: ENERO - DICIEMBRE 2025", en virtud de lo dispuesto en los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República; los artículos 15, 17 numeral 1 y 59 de la LOSPEE; y el numeral 2 y disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 256 del 8 de mayo de 2024.

Dado que los análisis contenidos en el Informe Nro. INF.DRETSE.2024.044 responden a aspectos eminentemente técnicos, no me pronuncio sobre ellos por no ser de mi competencia.

Finalmente, respecto al proyecto de Resolución puesto a mi consideración, estimo que está bien estructurado desde el punto de vista jurídico y cuenta con el debido soporte normativo. Por lo tanto, considero pertinente que sea presentado al Directorio Institucional, para lo cual emito informe jurídico favorable";

- Que**, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), que en su calidad de Presidente del Directorio Institucional, se autorice tratar en la próxima sesión de Directorio, entre otros, el *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - Diciembre 2025."*;
- Que**, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR actual ARCONEL, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025."*; , en razón de que el equipo técnico del delegado de Presidencia no pudo asistir, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación; los equipos técnicos de los miembros asistentes resolvieron suspender;
- Que**, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, la Agencia, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR actual ARCONEL, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional;
- Que**, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, que en su calidad de Presidente del Directorio Institucional, se autorice tratar en la próxima sesión de Directorio, entre otros, el *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2025."*;
- Que**, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0124-M de 31 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0447-ME de 31 de octubre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó: *"(...) De conformidad con la normativa citada y el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-039, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 15 numerales 1, 2 y 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación de la Proyección de Subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2025."*

Por consiguiente, sobre la base legal y análisis expuesto, se emite informe legal favorable para que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conozca y expida el referido proyecto de resolución. (...);

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0128-M de 05 de noviembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. DTRET-2024-039 denominado *“Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025.”*; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNR, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025”*;

Que, el 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar el Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1030-OF, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 9, bajo la modalidad presencial/virtual a desarrollarse el 19 de noviembre de 2024, a las 16:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

(...) PUNTO TRES.- Conocer la Proyección del monto de la compensación, subsidios, rebajas para el SPEE. Período enero - diciembre 2025. (...)

Que, con Oficios Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-1036-OF y ARCONEL-ARCONEL-2024-1037-OF, ambos de 19 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, comunicó que por motivos de agenda de los Miembros del Directorio, la Sesión Extraordinaria Nro. 9 se reprograma para las 19h00, en modalidad electrónica, para el mismo día martes 19 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer la “Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: enero - diciembre 2025.”, contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF-DTRET-2024-039 presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) con Oficio Nro. ARCONEL- ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024; a través del cual, acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0128-M de 05 de noviembre de 2024; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0447-ME, de 31 de octubre de 2024, que, entre otros aspectos, contiene:

- 1.1.** La proyección para el año 2025 del monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado, con las condiciones y parámetros actuales y sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas, se ubica en el orden de los 112,12 MM USD, que comprende:
- a) 41,25 MM USD por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad y 1,7 millones de beneficiarios;
 - b) 28,96 MM USD por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC y 0,57 millones de beneficiarios;
 - c) 24,76 MM USD de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y 0,44 millones de beneficiarios; y,
 - d) 17,16 MM USD de la Ley Orgánica de Discapacidades y 0,12 millones de beneficiarios,

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

2.1. Remitir al Ministerio de Energía y Minas los montos proyectados para el año 2025 por concepto de compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano, detallados en el precitado Informe Técnico – Económico Nro. INF-DTRET-2024-039, a fin de que dicha Cartera de Estado informe al Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2. Notifique la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización, a la Coordinación de Asesoría, y a la Dirección de Gestión Documental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RAZÓN: Quito cuatro de diciembre de dos mil veinte y cuatro; Resolución Nro. ARCONEL-019/2024, adoptada en Sesión de Directorio Extraordinario, de 19 de noviembre de 2024.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, está compuesto por doce (12) fojas.



Firmado electrónicamente por:
DANIELA SOLEDAD
MENA ESTRELLA

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

**PROYECCIÓN DE LOS MONTOS
DE LOS SUBSIDIOS
OTORGADOS POR EL ESTADO
ECUATORIANO PERÍODO:
ENERO - DICIEMBRE 2025**

Informe N°. INF-DTRET-2024-039

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REGULACIÓN ECONÓMICA Y
TARIFAS**

OCTUBRE – 2024

CONTENIDO

1.	RESUMEN EJECUTIVO	
2.	ANTECEDENTES	
3.	OBJETIVO.....	
4.	MARCO NORMATIVO	
5.	ANÁLISIS	
5.1.	Estado de situación actual.	
5.2.	Subsidio de la Tarifa de la Dignidad - STD	
5.3.	Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores – LOPAM	
5.4.	Rebaja de la Ley Orgánica de Discapacidades - LOD.....	
5.5.	Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC.....	
5.6.	Consolidación de resultados	
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	
6.1.	Conclusiones	
6.2.	Recomendaciones.....	
7.	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
8.	ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 5-1.	Subsidios Otorgados por el Estado.	
Tabla 5-2.	Consolidación de los montos de los subsidios Otorgados por el Estado (Cifras en MMUSD).....	
Tabla 5-3.	Subsidio de la Tarifa de la Dignidad	
Tabla 5-4.	Subsidio de la Tarifa de la Dignidad por Región (distribuidoras)	
Tabla 5-5.	Indicadores a nivel nacional de la aplicación del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad	
Tabla 5-6.	Indicadores en cada región de la aplicación del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad	10
Tabla 5-7.	Proyección del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad 2025 por distribuidora	
Tabla 5-8.	Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.....	
Tabla 5-9.	Indicadores de la Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	
Tabla 5-10.	Proyección de la Rebaja de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 2025.....	
Tabla 5-11.	Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades.....	
Tabla 5-12.	Indicadores de la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades	
Tabla 5-13.	Proyección por la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades 2025.....	
Tabla 5-14.	Aplicación del Incentivo Tarifario PEC.....	
Tabla 5-15.	Indicadores de la Aplicación del Incentivo Tarifario PEC	
Tabla 5-16.	Proyección por la aplicación del Incentivo Tarifario PEC 2025	
Tabla 5-17.	Proyección de los Subsidios otorgadas por el Estado ecuatoriano – Año 2025	

1. RESUMEN EJECUTIVO

El Estado ecuatoriano otorga, mediante leyes, Decretos Ejecutivos y políticas sectoriales, subsidios en el pago del servicio público de energía eléctrica, que se evidencian en rebajas directas y focalizadas a un determinado segmento de la población, esto es, a usuarios de los sectores como residencial, asistencia social y beneficio público.

Conforme la normativa vigente, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL debe presentar, al Ministerio de Energía y Minas la proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que dicha Cartera de Estado gestione el correspondiente dictamen favorable ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del siguiente año.

El reconocimiento de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgada por el Estado, permitirá mantener uno de los principios tarifarios establecidos en la LOSPEE, correspondiente a la cobertura de los costos del servicio público de energía eléctrica.

El Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que considera, entre otros aspectos, la creación de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, cuya institución, será la encargada de regular y controlar las actividades específicas del sector eléctrico y consecuentemente su funcionamiento en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo.

En sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios

públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.», la cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG.

En tal virtud, el presente documento expone, los resultados de la proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado correspondiente al año 2025; de forma que la ARCONEL y el MEM dispongan de los elementos de juicio suficientes, que le permitan adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde a la proyección de los subsidios en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En este contexto, con base en la información presentada por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización en el proceso de Gestión Tarifaria para el 2025, en el cual se determina que, la proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano, considerando las condiciones y políticas actuales, ascendería a un monto total aproximado de **112,12 MM USD**, que comprende: **41,25 MM USD** por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad; **28,96 MM USD** por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC, en Escenario 2; **24,76 MM USD** de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, **17,16 MM USD** de la Ley Orgánica de Discapacidades.

La aplicación de los subsidios otorgados por el Estado en la facturación del SPEE de los usuarios, constituye una disminución en la recaudación, lo cual se evidencia en la disminución de los ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio aprobados, por lo que, resulta de vital importancia, en cumplimiento de la normativa vigente, el oportuno reconocimiento de los montos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. ANTECEDENTES

- ✓ En cumplimiento de lo dispuesto en la LOSPEE, mediante Resoluciones Nro. ARCONEL-052/18, ARCONEL-005/19 y ARCONEL-026/19 de 28 de diciembre de 2018, 16 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente, la ARCONEL, aprobó el **“Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”**; así como, sus modificaciones, para su implementación en los procesos de facturación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.
- ✓ Con Resolución Nro. ARCERNNR-010/23 de 14 de abril de 2023, se aprobó la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 denominada “Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”, cuyo objetivo es normar el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica - SPEE, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.
- ✓ El Directorio Institucional de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, con Resolución Nro. ARCERNNR-025/2023 de 29 de junio de 2023, resolvió, conocer y acoger el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante el Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023, respecto del INFORME Nro. INF-DRETSE-2023-041 “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2024”; por tanto, Aprobar los resultados presentados en el mencionado informe; mismo que contiene los costos de las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas eléctricas reguladas del sector eléctrico.
- ✓ Con Resolución Nro. ARCERNNR-027/2023 de 29 de junio de 2023, la ARCERNNR, ahora ARCONEL, resolvió, MANTENER en el año 2024, la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”, Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el “Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.”, a través del cual se solicitó *“...prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos...”* contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria.
- ✓ Con oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR, la ARCERNNR, ahora ARCONEL, se informó a las Empresas Eléctricas de distribución y comercialización respecto de la “Gestión Tarifaria Año 2025, Fase I: Análisis

de Costos y Proyección de Subsidios. Empresas de Distribución y Comercialización”, así como se indicó tanto la planificación de las actividades (fecha de entrega de la información el 26 de abril de 2024), así como el taller de trabajo el cual se efectuó el 16 de abril de 2024.

- ✓ Mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF de 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), en atención al oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024; así como, con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la ARCERNNR, ahora ARCONEL, remitió a la Agencia los lineamientos y directrices a *considerarse* para la Fase I del Proceso de Gestión 2025, que la parte relativa al presente Informe señala:

“(...) Condiciones a mantener o ajustar respecto a la proyección de subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se solicita considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A” Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas – MEM, en coordinación con la ARCERNNR. (...).”

- ✓ En atención al precitado Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR, del 26 al 29 de abril de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por la Agencia, en base de la cual, la DRETSE, ahora DTRET, efectuó una revisión general sobre la presentación de los formularios, la DRETSE remitió a los coordinadores de las empresas eléctricas de distribución mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024, cuyo objetivo fue presentar las observaciones y novedades encontradas para de ser el caso, realizar las revisiones, actualización o ratificación a los formularios correspondientes, y cargarlos en la plataforma DATABOX hasta el lunes 06 de mayo de 2024. Del 6 al 7 de mayo de 2024, las empresas eléctricas de distribución y comercialización, comunicaron de manera oficial, el cumplimiento de la entrega de información con los formularios actualizados, de acuerdo a la disposición y cronograma entregado por esta Agencia.
- ✓ Con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, se establece la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control del Electricidad y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0253-ME de 26 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, remitió a la Administración el Informe Técnico: N° INF-DRETSE-2024-044 denominado “Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2025”, el respectivo Informe Jurídico emitido con

Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0238-ME y el Proyecto de Resolución, a fin de que se eleve ante el Directorio para su análisis y resolución.

- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, ahora ARCONEL, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio, a fin de tratar, entre otros, Proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas para el Servicio Público de Energía Eléctrica, otorgadas por el Estado ecuatoriano para el año 2025; no obstante, conforme el acta de reunión del citado Comité Técnico, la misma fue suspendida por la delegada del Ministerio de Energía y Minas, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, esta Administración, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, ahora Regulación Nro. ARCONEL 004/24, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional.
- ✓ En sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.», la cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG.
- ✓ Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, solicitó al Ministerio rector, la autorización para elevar la documentación relacionada con los análisis y determinación del costo del SPEE para el año 2025 ante el Directorio Institucional para su análisis y resolución.
- ✓ Conforme la normativa vigente, la ARCERNNR, ahora ARCONEL, a través de la DRETSE, ahora DTRET, receiptó, validó y consolidó, los valores correspondientes a los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano a través de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica de Discapacidades, cuyos resultados han sido reportados al MEM para su gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. OBJETIVO

Exponer al Directorio de la Agencia, los resultados de la consolidación y determinación de la proyección de subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano en el pago del Servicio Público de Energía Eléctrica, correspondiente al año 2025.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución de la República del Ecuador
 - ✓ Artículo 52: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*
 - ✓ Artículo 53: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación”*
 - ✓ Artículo 66, numeral 25: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*
 - ✓ Artículo 313: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

- ✓ Artículo 314: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”

- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

- ✓ Artículo 40, Valores de las Planillas:

“En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.

Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo (...).”

- Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE.
 - ✓ Art. 8.- Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.-

“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”
 - ✓ Art. 11.- Naturaleza jurídica.-

“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; (...).”
 - ✓ Art. 12.- Atribuciones y deberes.-

“Son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética:
(...)
2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;
(...)
4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia;(…).”
 - ✓ Art. 15.- Atribuciones y deberes.-

(...)

 - Numeral 5. *“Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control”;*
 - Numeral 6. *“Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;*
 - ✓ Art. 17.- Atribuciones y deberes del Directorio, numeral 1:

“Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”.
 - ✓ Art. 43.- De la distribución y comercialización.-

“(…) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...)
Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, (...)

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.”.

✓ Art. 57.- Pliegos Tarifarios.-

“ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”

✓ Art. 59.- Subsidios.-

“El Estado ecuatoriano otorgará compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, mismos que serán definidos anualmente por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”

- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
 - ✓ Artículo 13: “(...) Las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 kW-hora (...). Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, (...) a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”.

- Ley Orgánica de Discapacidades.
 - ✓ Artículo 79: “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, (...) a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:
(...) 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
En los suministros de energía eléctrica (...) la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general (...).”.

- Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
 - ✓ Artículo 171, “**Subsidios**.-

“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente (...).”.

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
 - ✓ Artículo 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, numeral 15:

“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto

en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;”.

- ✓ Artículo 99.- Universalidad de recursos.-

“...En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, pre asignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros.”.
- Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A, denominado “Subsidio de la Tarifa de la Dignidad.”
- ✓ Artículo 2: “DISPONER a la Administración instruir a las empresas eléctricas de distribución, realicen las acciones pertinentes a fin de que se implemente en sus sistemas comerciales la modificación del Procedimiento referido en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCONEL - 005/19, a partir de los consumos del mes de diciembre de 2019, que se facturen a partir de enero de 2020, conforme los procesos de facturación de las empresas distribuidoras”.
- Regulación Nro. ARCERNNR-005/23: “Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”.
- ✓ El Capítulo I, numeral 5.1, literal h, de las responsabilidades de la empresas eléctricas de distribución y comercialización, establece:

“h) Presentar a la ARCERNNR dentro del primer cuatrimestre de cada año el estudio de proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado.”.

El Capítulo I, numeral 5.2, literal g, de las responsabilidades de la ARCERNNR, establece:

“g) Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el ente rector de las finanzas públicas”.
- Decreto Ejecutivo Nro. 256
- ✓ Artículo 1.

“Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica

del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y la Ley de Competitividad Energéticas; así como, los Reglamentos de aplicación.

5. ANÁLISIS

5.1. Estado de situación actual.

El Estado, conforme la normativa vigente, otorga subsidios, rebajas, compensaciones y/o incentivos, cuyo objetivo se orienta en brindar señales económicas que permitan la accesibilidad al servicio público de energía eléctrica de los consumidores vulnerables, para lo cual, dichos subsidios tiene que ser: focalizado, temporal y con fuente de financiamiento.

En este contexto, la aplicación de dichos subsidios, rebajas, compensaciones y/o incentivos en la facturación y pago del SPEE, requiere de un esfuerzo fiscal por parte del Estado, a través de su Presupuesto General del Estado, por lo que, en este apartado se visualiza los subsidios vigentes en la prestación del servicio público de energía eléctrica para el 2024.

Los subsidios, rebajas e incentivos que ahora se encuentran vigentes que se aplican en la en la facturación y pago del SPEE se describen en la Tabla 5-1:

Tabla 5-1. Subsidios Otorgados por el Estado.

Subsidio	Normativa	Parámetro	Límite	Aplicación
Tarifa de la Dignidad	Decreto Ejecutivo 451-A LOSPEE Procedimiento apronado por la Agencia	1) Consumo de energía eléctrica. 2) Frecuencia de Consumo (11 veces en un período de 12 meses)	Hasta 110 kWh Empresas de la Sierra Hasta 130 Empresas de la Costa, Amazonía e Insular	Tarifa: • Residencial • Residencial para el Programa PEC
Adultos Mayores	Ley LOPAM	Edad (65 años)	Hasta 138 kWh Hasta el 50% del valor del consumo, instituciones sin fines de lucro	Tarifa: • Residencial • Asistencia Social • Beneficio Público
Discapacidades	Ley LOD	Condición Discapacidad	Hasta el 50% de la RBU Hasta el 25% de la RBU, instituciones sin fines de lucro	
Programa PEC¹	Política Ministerial Pliego Tarifario del SPEE	1) Uso de cocinas de inducción y calentamiento de agua. 2 Consumo de energía eléctrica.	1. Hasta 80 kWh por cocción 2. Hasta 20 kWh por calentamiento de agua 3. Hasta 100 kWh por 1 y 2	Tarifa: • Residencial para el Programa PEC

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

La Agencia, en cumplimiento de la normativa vigente, consolida la información relacionada con la aplicación de estos subsidios en la facturación mensual de los usuarios remitida por las distribuidoras, cuyos resultados son reportados al MEM, en base de lo cual, a continuación se muestra en la Tabla 5-2 se presenta el valor acumulado al año 2023; el mismo que comprende el saldo a diciembre de 2021 y los valores consolidados de los años 2022 y 2023:

¹ Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC).

Tabla 5-2. Consolidación de los montos de los subsidios Otorgados por el Estado (Cifras en MMUSD).

Distribuidora	Tarifa Dignidad MMUSD	LOPAM MMUSD	LOD MMUSD	PEC MMUSD	TOTAL MMUSD
Ambato	26,76	7,00	1,63	8,49	43,88
Azogues	3,61	0,49	0,45	0,71	5,26
Centro Sur	37,34	10,06	5,80	7,32	60,52
Cotopaxi	12,42	1,77	0,37	2,36	16,91
Norte	26,85	7,70	1,57	7,09	43,21
Quito	57,93	25,14	10,71	48,96	142,73
Riobamba	16,55	3,96	0,75	2,48	23,74
Sur	22,67	3,65	1,79	6,03	34,14
CNEL	82,98	47,19	51,05	147,04	328,26
TOTAL	287,10	106,97	74,12	230,47	698,65

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Hasta el año 2023, el monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado se ubica en los 698,65 MM USD, que comprende: 287,10 MM USD por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad; 230,47 MM USD por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC; 106,97 MM USD de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, 74,12 MM USD de la Ley Orgánica de Discapacidades.

5.2. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad - STD

El "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO OTORGADO POR EL ESTADO ECUATORIANO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No. 451-A.", establece los límites, valores y frecuencia de consumo para la aplicación del denominado "Subsidio de la Tarifa de la Dignidad":

"6.1(...) Los límites de consumo para la aplicación a los usuarios residenciales y valores del subsidio, conforme el Decreto Ejecutivo No. 451-A, son:

1. Límites de Consumo:

- a. Empresas distribuidoras de la Sierra con consumos de hasta 110 kWh-mes, (Límite = 110 kWh), y
- b. Empresas distribuidoras de la Costa, Oriente y Región Insular con consumos de hasta 130 kWh-mes, (Límite = 130 kWh).

2. Valores del subsidio

- a. Por Consumo de Energía 0,04 USD/kWh
 - b. Por Comercialización 0,70 USD/abonado
- (...)

La frecuencia de consumo comprende el número de meses que un usuario residencial estuvo dentro de los rangos de consumo establecidos en el numeral 6.1 y que considera un historial de consumo de los últimos 12 meses, incluyendo el mes de facturación en análisis.

2. La frecuencia de consumo FC_E es igual a 12 meses en el que el consumo de energía eléctrica C_E del usuario estuvo dentro del Límite de Consumo *Límite* establecidos en el numeral 6.1. Se

considera el Historial de Consumo $\#$ de los últimos 12 meses, incluyendo el mes de facturación en análisis.

$$\begin{cases} FC_E \geq 11 \text{ meses de } 12 & \text{Accede al subsidio} \\ FC_E < 11 \text{ meses de } 12 & \text{No accede al subsidio} \end{cases}$$

(...)"

En este contexto, con base en la información remitida por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización y del proceso de consolidación realizado por la DTRET, en la Tabla 5-3 se muestra los resultados de la aplicación y la proyección de este subsidio:

Tabla 5-3. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad

	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Beneficiarios	1.625.058	1.578.039	1.652.120	1.707.598	
Consumo (GWh)	1.143,15	1.120,30	1.167,99	1.206,50	
Subsidio (MM USD)	41,26	37,29	40,14	41,25	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

De la Tabla 5-3, se observa una tendencia creciente en el número de beneficiarios, consumo de energía eléctrica y en el monto del subsidio, esto obedece, fundamentalmente al crecimiento vegetativo poblacional relacionado con el crecimiento de los usuarios residenciales; así como, a la focalización que se ha implementado en la aplicación de dicho subsidio, esto es a través de la frecuencia de consumo.

Las distribuidoras con base en la información de los años 2022 y 2023, efectuaron la proyección para el año 2024 y año 2025; el subsidio estimado para el 2025 es de **41,25 MM USD**, se evidencia un incremento en el orden del **2,77%** en relación al año 2024.

Tabla 5-4. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad por Región (distribuidoras)

DISTRIBUIDORAS	DETALLE	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
REGIÓN SIERRA	Beneficiarios	926.107	970.413	1.008.988	1.048.519	
	Consumo (GWh)	568,83	601,88	628,22	654,29	
	Subsidio (MM USD)	22,85	23,55	24,52	25,07	
REGIÓN COSTA/AMAZONÍA	Beneficiarios	696.718	606.875	641.198	657.072	
	Consumo (GWh)	572,60	517,92	538,24	550,61	
	Subsidio (MM USD)	18,36	13,73	15,58	16,14	
REGIÓN INSULAR	Beneficiarios	2.234	751	1.933	2.006	
	Consumo (GWh)	1,72	0,50	1,53	1,59	
	Subsidio (MM USD)	0,05	0,01	0,03	0,04	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-4 se muestra el detalle de la proyección del monto del subsidio para el año 2025 para las distribuidoras en cada región; distribuidoras de la Región Sierra con un monto de **25,07 MM USD** que representa el **60,8%** del total, distribuidoras de la Región Costa y Amazonía con un monto de **16,14 MM USD** que representa el **39,1%** y la distribuidora de la Región Insular con un monto de **0,04 MM USD** que representa el **0,1%**.

Tabla 5-5. Indicadores a nivel nacional de la aplicación del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad

Indicadores Promedio	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Consumo (kWh-mes)	59	59	59	59	
Subsidio (USD-mes/beneficiario)	2,12	1,97	2,02	2,01	
Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	3,61	3,33	3,44	3,42	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-5, se expone los indicadores a nivel nacional resultantes de la aplicación de este subsidio, esto es, el consumo promedio de los usuarios residenciales que acceden a este beneficio se ubica en los **59 kWh-mes**, el subsidio por beneficiario es de **2,01 USD-mes/Usuario** y, el subsidio unitario medio en el orden de **3,42 ¢USD/kWh**, que representa la diferencia, en términos unitarios respecto del precio medio aplicado resultante del Pliego Tarifario del SPEE, vigente.

Tabla 5-6. Indicadores en cada región de la aplicación del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad

DISTRIBUIDORAS	DETALLE	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
REGIÓN SIERRA	Consumo (kWh-mes)	51	52	52	52	
	Subsidio (USD-mes/beneficiario)	2,06	2,02	2,02	1,99	
	Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	4,02	3,91	3,90	3,83	
REGIÓN COSTA/AMAZONÍA	Consumo (kWh-mes)	68	71	70	70	
	Subsidio (USD-mes/beneficiario)	2,20	1,89	2,03	2,05	
	Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	3,21	2,65	2,90	2,93	
REGIÓN INSULAR	Consumo (kWh-mes)	64	56	66	66	
	Subsidio (USD-mes/beneficiario)	1,77	1,17	1,50	1,60	
	Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	2,76	2,11	2,27	2,43	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-6 se muestra los indicadores en cada región resultantes de la aplicación de este subsidio, esto es: 1) Distribuidoras de la Región Sierra con un consumo promedio de **52 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **1,99 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **3,83 ¢USD/kWh**; 2) Distribuidoras de la Región Costa y Amazonía con un consumo promedio de **70 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **2,05 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **2,93 ¢USD/kWh**; y, 3) Distribuidora de la Región Insular con un consumo promedio de **66 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **1,60 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **2,43 ¢USD/kWh**.

Tabla 5-7. Proyección del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad 2025 por distribuidora

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/ UNIDAD DE NEGOCIO	PROYECCIÓN 2025			INDICADORES PROMEDIO BENEFICIARIOS		
		BENEFICIARIOS	CONSUMO GWh	SUBSIDIO MM USD	Consumo kWh-mes	Subsidio USD-mes/beneficiario	Subsidio Unitario Medio cUSD/kWh
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	123.072	73,48	3,15	50	2,13	4,29
	AZOGUES	16.689	9,78	0,44	49	2,21	4,53
	CENTRO SUR	167.220	103,68	4,03	52	2,01	3,89
	COTOPAXI	78.537	43,86	1,71	47	1,81	3,89
	GALÁPAGOS	2.006	1,59	0,04	66	1,60	2,43
	NORTE	105.068	67,88	2,83	54	2,24	4,16
	QUITO	353.160	238,67	7,66	56	1,81	3,21
	RIOBAMBA	84.065	42,66	1,86	42	1,85	4,37
	SUR	85.711	55,11	2,40	54	2,33	4,35
	SUB TOTAL EE	1.015.528	636,72	24,11	52	1,98	3,79
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	34.998	19,17	0,99	46	2,36	5,17
	UN - EL ORO	80.444	68,17	2,34	71	2,42	3,43
	UN - ESMERALDAS	38.093	29,93	0,99	65	2,17	3,31
	UN - GUAYAQUIL	90.671	78,95	1,53	73	1,41	1,94
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	69.566	63,71	1,06	76	1,27	1,66
	UN - LOS RÍOS	58.409	46,60	1,75	66	2,49	3,75
	UN - MANABÍ	104.391	83,65	1,62	67	1,29	1,93
	UN - MILAGRO	55.108	45,19	1,39	68	2,10	3,07
	UN - SANTA ELENA	24.090	19,91	0,60	69	2,08	3,02
	UN - SANTO DOMINGO	102.771	86,59	3,77	70	3,06	4,36
	UN - SUCUMBIÓS	33.530	27,91	1,09	69	2,72	3,92
SUB TOTAL CNEL EP	692.070	569,78	17,13	69	2,06	3,01	
NACIONAL	TOTAL	1.707.598	1.206,50	41,25	59	2,01	3,42

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-7 se muestra el detalle de la proyección del monto del subsidio para el año 2025 por distribuidoras, esto es: 1) En la CNEL EP alrededor de **0,69 millones de usuarios** con un monto de subsidio por **17,13 MM USD** que representa el **42%** del total; y, 2) En las Empresas Eléctricas alrededor de **1,01 millones de usuarios** con un monto de **24,11 MM USD** que representa el **58%**.

Además, se expone los indicadores por distribuidora la aplicación de este subsidio, esto es: 1) La CNEL EP con un consumo promedio de **69 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **2,06 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **3,01 cUSD/kWh**; y, 2) Las Empresas Eléctricas con un consumo promedio de **52 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **1,98 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **3,79 cUSD/kWh**.

El detalle de la consolidación de la información base para la proyección de este subsidio se presenta en el Anexo del presente Informe.

5.3. Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores – LOPAM

Con base en la información remitida por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización y del proceso de consolidación realizado por la DTRET en la Tabla 5-8 se muestra los resultados de la aplicación y la proyección de esta exoneración:

Tabla 5-8. Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Beneficiarios	348.163	379.417	408.952	436.203	
Consumo (GWh)	715,38	846,57	877,65	934,78	
Subsidio (MM USD)	19,65	21,67	23,19	24,76	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

De la Tabla 5-8, se observa una tendencia creciente en el número de beneficiarios, consumo de energía eléctrica y monto del subsidio, que se relaciona con el número de usuarios que al cumplir la condición de la LOPAM acceden a este subsidio. La proyección de este subsidio para el año 2025 se estima en alrededor de los **24,76 MM USD**, con un incremento del **6,76%** en relación al año anterior.

Tabla 5-9. Indicadores de la Exoneración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Indicadores Promedio	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Consumo (kWh-mes)	171	186	179	179	
Subsidio (USD-mes/beneficiario)	4,70	4,76	4,73	4,73	
Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	2,75	2,56	2,64	2,65	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Por otra parte, de la Tabla 5-9, se observa que el consumo promedio de los usuarios que acceden a esta rebaja, estaría en el orden de los **179 kWh-mes**, es decir **41 kWh-mes** por encima del límite (de **138 kWh-mes**), en tanto que, el subsidio por beneficiario es de **4,73 USD-mes/usuario** y, el subsidio unitario medio en el orden de **2,65 ¢USD/kWh**, que representa la diferencia, en términos unitarios respecto del precio medio aplicado resultante del Pliego Tarifario del SPEE vigente.

Tabla 5-10. Proyección de la Rebaja de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/ UNIDAD DE NEGOCIO	PROYECCIÓN 2025			INDICADORES PROMEDIO BENEFICIARIOS		
		BENEFICIARIOS	CONSUMO GWh	SUBSIDIO MM USD	Consumo kWh-mes	Subsidio USD- mes/beneficiario	Subsidio Unitario Medio ¢USD/kWh
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	21.287	31,04	1,10	122	4,32	3,56
	AZOGUES	2.547	3,22	0,12	105	3,81	3,62
	CENTRO SUR	38.927	61,26	2,08	131	4,46	3,40
	COTOPAXI	8.359	13,25	0,46	132	4,62	3,50
	GALÁPAGOS	530	1,50	0,04	236	5,62	2,38
	NORTE	21.402	30,93	1,12	120	4,35	3,62
	QUITO	96.347	189,39	5,23	164	4,52	2,76
	RIOBAMBA	14.049	18,86	0,67	112	3,96	3,54
	SUR	15.631	21,17	0,79	113	4,23	3,74
	SUB TOTAL EE	219.077	370,62	11,61	141	4,42	3,13
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	7.748	8,19	0,32	88	3,45	3,92
	UN - EL ORO	14.824	30,74	0,93	173	5,22	3,02
	UN - ESMERALDAS	11.131	24,18	0,67	181	5,04	2,78
	UN - GUAYAQUIL	71.600	242,13	4,34	282	5,05	1,79
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	37.692	97,69	2,27	216	5,02	2,32
	UN - LOS RÍOS	4.933	10,59	0,31	179	5,23	2,92
	UN - MANABÍ	32.230	77,38	2,05	200	5,31	2,65
	UN - MILAGRO	8.819	20,15	0,58	190	5,48	2,88
	UN - SANTA ELENA	8.624	19,57	0,53	189	5,16	2,73
	UN - SANTO DOMINGO	14.120	24,92	0,86	147	5,07	3,45
	UN - SUCUMBÍOS	5.406	8,61	0,28	133	4,32	3,26
SUB TOTAL CNEL EP	217.126	564,16	13,15	217	5,05	2,33	
NACIONAL	TOTAL	436.203	934,78	24,76	179	4,73	2,65

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-10 se muestra el detalle de la proyección del monto de este subsidio para el año 2025 por distribuidoras, esto es: 1) En la CNEL EP alrededor de **0,217 millones de usuarios** con un monto de subsidio por **13,15 MM USD** que representa el **53%** del total; y, 2) En las Empresas Eléctricas alrededor de **0,219 millones de usuarios** con un monto de **11,61 MM USD** que representa el **47%**.

Además, se expone los indicadores por distribuidora la aplicación de este subsidio, esto es: 1) La CNEL EP con un consumo promedio de **217 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **5,05 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **2,33 ¢USD/kWh**; y, 2) Las Empresas Eléctricas con un consumo promedio de **141 kWh-mes**, un subsidio promedio mensual de **4,42 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **3,13 ¢USD/kWh**.

El detalle de la consolidación de la información base para la proyección de este subsidio se presenta en el Anexo del presente Informe.

5.4. Rebaja de la Ley Orgánica de Discapacidades - LOD

Con base en la información remitida por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización y del proceso de consolidación realizado por la DTRET en la Tabla 5-11 se muestra los resultados de la aplicación y la proyección de esta rebaja:

Tabla 5-11. Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades

	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Beneficiarios	101.784	106.909	111.963	116.617	
Consumo (GWh)	267,62	320,08	313,86	322,85	
Subsidio (MM USD)	14,18	17,12	16,70	17,16	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

De la Tabla 5-11, se observa una tendencia creciente en el número de beneficiarios, consumo de energía eléctrica y en el monto del subsidio. La proyección de este subsidio para el año 2025 se estima en alrededor de los **17,16 MM USD**, con un incremento del **2,74%** en relación del año anterior.

Tabla 5-12. Indicadores de la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades

Indicadores Promedio	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Consumo (kWh-mes)	219	249	234	231	
Subsidio (USD-mes/beneficiario)	11,61	13,35	12,43	12,26	
Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	5,30	5,35	5,32	5,31	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Por otra parte, de la Tabla 5-12, se observa que el consumo promedio estaría en el orden de los **231 kWh-mes/usuario**, en tanto que, el subsidio por beneficiario es de **12,16 USD-mes** y, el subsidio unitario medio en el orden de **5,31 ¢USD/kWh**; que representa la diferencia, en términos unitarios respecto del precio medio aplicado resultante del pliego tarifario, que el estado otorga a los usuarios residenciales que acceden al beneficio del subsidio de la LOD.

Tabla 5-13. Proyección por la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/ UNIDAD DE NEGOCIO	PROYECCIÓN 2025			INDICADORES PROMEDIO BENEFICIARIOS		
		BENEFICIARIOS	CONSUMO GWh	SUBSIDIO MM USD	Consumo kWh-mes	Subsidio USD- mes/beneficiario	Subsidio Unitario Medio cUSD/kWh
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	3.920	6,36	0,34	135	7,20	5,32
	AZOGUES	942	1,49	0,08	132	6,96	5,27
	CENTRO SUR	10.416	18,79	1,00	150	7,97	5,30
	COTOPAXI	1.140	1,85	0,10	136	7,07	5,22
	GALÁPAGOS	227	0,91	0,05	333	17,85	5,36
	NORTE	3.470	5,25	0,28	126	6,72	5,32
	QUITO	21.608	44,64	2,14	172	8,25	4,79
	RIOBAMBA	1.977	2,68	0,14	113	6,07	5,37
	SUR	3.656	4,90	0,26	112	5,96	5,34
	SUB TOTAL EE	47.354	86,88	4,38	153	7,71	5,04
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	1.709	2,02	0,11	99	5,33	5,41
	UN - EL ORO	5.064	11,94	0,63	196	10,39	5,29
	UN - ESMERALDAS	2.618	7,35	0,39	234	12,44	5,32
	UN - GUAYAQUIL	20.105	84,49	4,47	350	18,52	5,29
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	11.360	50,62	2,95	371	21,64	5,83
	UN - LOS RÍOS	3.368	9,69	0,51	240	12,72	5,31
	UN - MANABÍ	13.514	43,57	2,35	269	14,47	5,39
	UN - MILAGRO	3.348	9,43	0,50	235	12,35	5,26
	UN - SANTA ELENA	2.230	5,27	0,26	197	9,69	4,92
	UN - SANTO DOMINGO	3.213	6,35	0,33	165	8,57	5,20
UN - SUCUMBÍOS	2.736	5,24	0,28	160	8,46	5,30	
SUB TOTAL CNEL EP	69.263	235,97	12,77	284	15,37	5,41	
NACIONAL	TOTAL	116.617	322,85	17,16	231	12,26	5,31

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-13 se muestra el detalle de la proyección del monto de este subsidio para el año 2025 por distribuidoras, esto es: 1) En la CNEL EP alrededor de **69,2 miles de usuarios** con un monto de subsidio por **12,77 MM USD** que representa el **74%** del total; y, 2) En las Empresas Eléctricas alrededor de **47,3 miles de usuarios** con un monto de **4,38 MM USD** que representa el **26%**.

Además, se expone los indicadores por distribuidora la aplicación de este subsidio, esto es: 1) La CNEL EP con un consumo promedio de **284 kWh-mes/usuario**, un subsidio promedio mensual de **15,37 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **5,41 cUSD/kWh**; y, 2) Las Empresas Eléctricas con un consumo promedio de **153 kWh-mes/usuario**, un subsidio promedio mensual de **7,71 USD-mes/usuario**, con un subsidio unitario de **5,04 cUSD/kWh**.

El detalle de la consolidación de la información base para la proyección de este subsidio se presenta en el Anexo del presente Informe.

5.5. Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC

Con base en la información remitida por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización y del proceso de consolidación realizado por la DTRET en la Tabla 5-14 se muestra los resultados de la aplicación y la proyección de este incentivo tarifario:

Tabla 5-14. Aplicación del Incentivo Tarifario PEC

	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Beneficiarios	616.446	596.006	573.044	568.207	
Consumo (GWh)	252,01	261,24	255,46	251,50	
Subsidio (MM USD)	29,02	30,24	29,40	28,96	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

De la Tabla 5-14, se observa una tendencia decreciente tanto del número de beneficiarios, consumo de energía eléctrica, como en el monto del subsidio. La proyección de este subsidio para el año 2025 se estima en alrededor de los **28,96 MM USD**, en el Escenario 2, cuyo valor referencial para la valoración del consumo Incremental es al Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica en Bajo Voltaje, que resulta del Análisis para la Determinación de los Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período Enero – Diciembre 2024, aprobado con Resolución No. ARCERNR-025/2023. Además, se estima un decremento del **1,51%** en relación al año anterior.

Tabla 5-15. Indicadores de la Aplicación del Incentivo Tarifario PEC

Indicadores Promedio	2022	2023	2024	2025	TENDENCIA
Consumo (kWh-mes)	34	37	37	37	
Subsidio (USD-mes/beneficiario)	3,92	4,23	4,28	4,25	
Subsidio Unitario Medio (¢USD/kWh)	11,51	11,58	11,51	11,51	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Por otra parte, de la Tabla 5-15 se observa que el consumo promedio estaría en el orden de los **37 kWh-mes/usuario**, en tanto que, el subsidio por beneficiario es de **4,25 USD-mes**.

Tabla 5-16. Proyección por la aplicación del Incentivo Tarifario PEC 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/ UNIDAD DE NEGOCIO	PROYECCIÓN 2025			INDICADORES PROMEDIO BENEFICIARIOS	
		BENEFICIARIOS	CONSUMO GWh	SUBSIDIO MM USD	Consumo kWh-mes	Subsidio USD-mes/beneficiario
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	23.125	8,73	1,31	31	4,73
	AZOGUES	994	0,41	0,06	35	4,81
	CENTRO SUR	19.291	7,29	1,08	31	4,68
	COTOPAXI	3.180	1,55	0,22	40	5,69
	GALÁPAGOS	302	0,17	0,02	46	4,86
	NORTE	23.714	8,06	0,80	28	2,82
	QUITO	156.800	66,61	6,07	35	3,22
	RIOBAMBA	6.711	2,64	0,40	33	4,92
	SUR	12.042	4,98	0,75	34	5,18
	SUB TOTAL EE	246.159	100,42	10,70	34	3,62
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	3.181	1,18	0,40	31	10,37
	UN - EL ORO	25.941	11,90	2,05	38	6,58
	UN - ESMERALDAS	16.133	6,42	0,72	33	3,71
	UN - GUAYAQUIL	95.702	42,27	4,19	37	3,65
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	51.281	27,19	2,47	44	4,02
	UN - LOS RÍOS	21.195	9,62	1,21	38	4,76
	UN - MANABÍ	35.526	18,48	2,46	43	5,77
	UN - MILAGRO	21.206	10,17	1,46	40	5,74
	UN - SANTA ELENA	14.931	7,63	1,09	43	6,09
	UN - SANTO DOMINGO	27.316	12,14	1,70	37	5,17
	UN - SUCUMBÍOS	9.636	4,09	0,52	35	4,48
	SUB TOTAL CNEL EP	322.047	151,08	18,26	39	4,72
NACIONAL	TOTAL	568.207	251,50	28,96	37	4,25

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

En la Tabla 5-16, Tabla 5-10 se muestra el detalle de la proyección del monto de este subsidio para el año 2025 por distribuidoras, esto es: 1) En la CNEL EP alrededor de **322,05 miles de usuarios** con un monto de subsidio por **18,26 MM USD** que representa el **63%** del total; y, 2) En las Empresas Eléctricas alrededor de **246,16 miles de usuarios** con un monto de **10,70 MM USD** que representa el **37%**.

Además, se expone los indicadores por distribuidora la aplicación de este subsidio, esto es: 1) La CNEL EP con un consumo promedio de **39 kWh-mes/usuario** y un subsidio promedio mensual de **4,72 USD-mes/usuario**; y, 2) Las Empresas Eléctricas con un consumo promedio de **34 kWh-mes/usuario** y un subsidio promedio mensual de **3,62 USD-mes/usuario**.

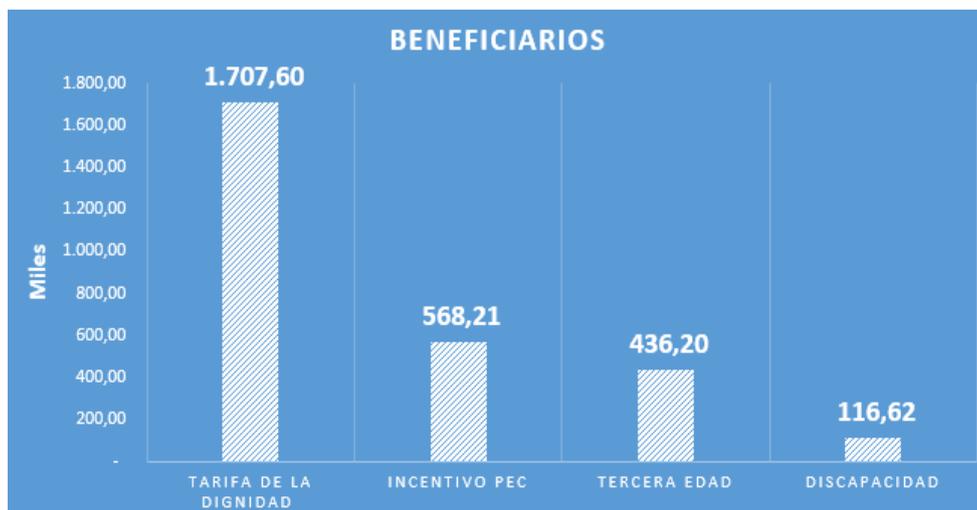
El detalle de la consolidación de la información base para la proyección de este subsidio se presenta en el Anexo del presente Informe.

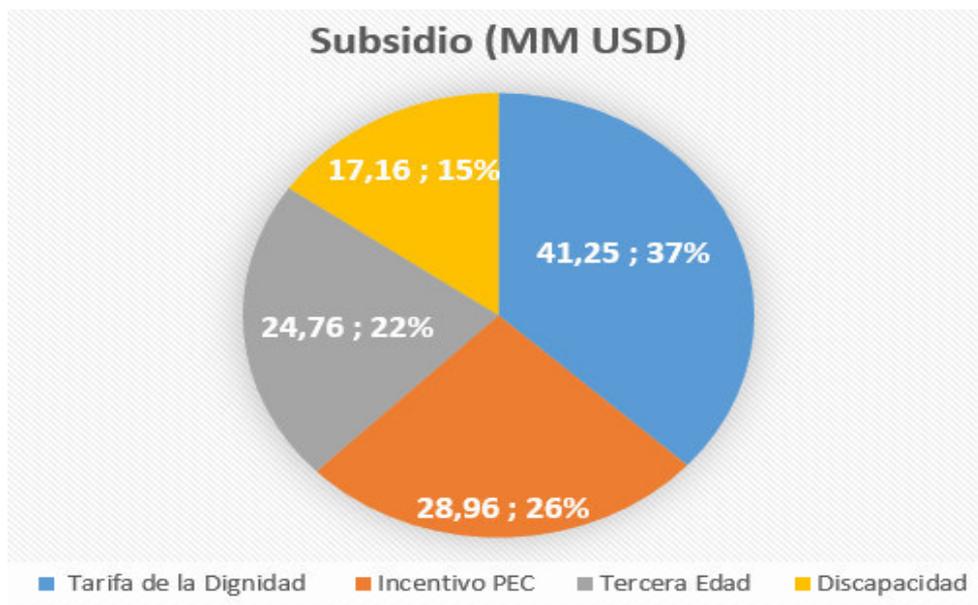
5.6. Consolidación de resultados

Con base en lo expuesto en los numerales anteriores, la proyección para el año 2025 del monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado se ubica en los **112,12 MM USD**, que comprende: **41,25 MM USD** por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad; **28,96 MM USD** por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC; **24,76 MM USD** de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, **17,16 MM USD** de la Ley Orgánica de Discapacidades, cuyo detalle se muestra en la Tabla 5-17:

Tabla 5-17. Proyección de los Subsidios otorgadas por el Estado ecuatoriano – Año 2025

Subsidio	Beneficiarios	Consumo (GWh)	Subsidio (MM USD)
Tarifa de la Dignidad	1.707.598	1.206,50	41,25
Adultos Mayores	436.203	934,78	24,76
Discapacidades	116.617	322,85	17,16
Incentivo Tarifa Residencial PEC	568.207	251,50	28,96
TOTAL			112,12





6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- ✓ El MEM solicitó considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de esta Cartera de Estado, en coordinación con la Agencia.
- ✓ La proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano, considerando las condiciones y políticas actuales, asciende a un monto total aproximado de **112,12 MM USD**, que comprende: **41,25 MM USD** por Subsidio de la Tarifa de la Dignidad; **28,96 MM USD** por Incentivo Tarifario de la aplicación de la Tarifa residencial del Programa PEC en el Escenario 2, aprobado con Resolución No. ARCERNR-025/2023; **24,76 MM USD** de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, **17,16 MM USD** de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- ✓ La aplicación de los subsidios otorgados por el Estado en la facturación del SPEE de los usuarios, constituye una disminución en la recaudación, lo cual se evidencia en la disminución de los ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio aprobados, por lo que, resulta de vital importancia, en cumplimiento de la normativa vigente, el oportuno reconocimiento de los montos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2. Recomendaciones

A la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Sector Eléctrico:

- ✓ En cumplimiento a lo dispuesto por la Normativa vigente, poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva los resultados de la proyección de los montos de subsidios para el año 2025 detallados en el presente informe técnico, así como su respectivo Informe Jurídico; y de contar con su anuencia se sirva elevar al Directorio Institucional para su análisis y resolución.
- ✓ Una vez que se cuente con la respectiva resolución Informar al Ministerio de Energía y Minas – MEM, a fin de que se realice la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que sean considerados en el Presupuesto General del Estado del año 2025, con el propósito de que se efectúe la transferencia, oportuna, de los recursos económicos a las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización del país.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Firma
Elaborado por:	Ing. Edgar Salazar Analista Técnico DTRET	 Firmado electrónicamente por: EDGAR LEONARDO SALAZAR FUENTES
	Lcdo. Marco Segovia Analista Financiero DTRET	 Firmado electrónicamente por: MARCO ANTONIO SEGOVIA GRANIZO
	Ing. Geovanny Bonifaz Profesional 2 DTRET	 Firmado electrónicamente por: HUGO GEOVANNY BONIFAZ LLIVO
Revisado por:	Mgs. Nicole Almeida Directora Técnica de Regulación Económica y Tarifas	 Firmado electrónicamente por: NICOLE PATRICIA ALMEIDA JARRIN
Aprobado por:	Ing. Lenin Poma Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica	 Firmado electrónicamente por: LENIN RODRIGO POMA JUMBO

8. ANEXOS

PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización en atención a los oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR, remitieron a la Agencia la información y documentación correspondiente a la proyección de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2025, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla 1. Entrega de Información subsidios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	REVISIÓN INICIAL						REVISIÓN FINAL
		FORMULARIO	INFORME	STD	LOPAM	LOD	PEC-Escd	OBSERVACIÓN
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	●	●	3,15	1,10	0,34	0,79	
	AZOGUES	●	●	0,44	0,12	0,08	0,04	
	CENTRO SUR	●	●	4,03	2,08	1,00	0,66	
	COTOPAXI	●	●	1,71	0,46	0,10	0,14	La información de 2023 del STD y PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	GALÁPAGOS	●	●	0,04	0,04	0,05	0,01	
	NORTE	●	●	2,83	1,12	0,28	0,73	La información de 2023 del PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	QUITO	●	●	7,66	5,23	2,14	5,99	La información de 2023 del STD y PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	RIOBAMBA	●	●	1,86	0,67	0,14	0,24	Formulario no acorde al formato establecido, se corrige el error de formato.
	SUR	●	●	1,96	0,79	0,26	0,45	La información de 2023 del STD y PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
SUB TOTAL EE				23,68	11,61	4,38	9,04	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	●	●	0,99	0,32	0,11	0,11	La información de 2023 no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	UN - EL ORO	●	●	2,34	0,93	0,63	1,07	
	UN - ESMERALDAS	●	●	0,99	0,67	0,39	0,58	
	UN - GUAYAQUIL	●	●	1,53	4,34	4,47	3,80	Formulario no acorde al formato establecido, se corrige el error de formato.
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	●	●	1,06	2,27	2,95	2,45	No presenta informe Metodológico. La información de 2023 del LOPAM y PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	UN - LOS RÍOS	●	●	1,75	0,31	0,51	0,87	
	UN - MANABÍ	●	●	1,62	2,05	2,35	1,66	La información de 2023 del PEC no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.
	UN - MILAGRO	●	●	1,39	0,58	0,50	0,91	
	UN - SANTA ELENA	●	●	0,60	0,53	0,26	0,69	
	UN - SANTO DOMINGO	●	●	3,77	0,86	0,33	1,09	
UN - SUCUMBÍOS	●	●	1,09	0,28	0,28	0,37	La información de 2023 del STD, LOD y LOPAM no es concordante con lo reportado por la agencia, se toma la mejor información disponible.	
SUB TOTAL CNEL EP				17,13	13,15	12,77	13,60	
NACIONAL	TOTAL			40,81	24,76	17,16	22,63	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Por otra parte, se procedió con la revisión de los informes de sustento, con la finalidad de que la metodología de proyección de subsidios utilizada por las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización sea consistente y acorde a los valores que esta Agencia reporta mensualmente al MEM.

Tabla 2. Matriz de observación a la metodología para la estimación de subsidios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA /UNIDAD DE NEGOCIO	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	<p>STD - LOPAM - LOD - PEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se estable una base histórica del número de clientes, consumo energía y valores facturados, ordenado por frecuencia de consumo para los últimos años. • Se realiza la proyección del número de clientes, empleando el método de regresión lineal múltiple. • Se proyecta el consumo de energía y sus correspondientes valores facturados. • De la información proyectada se establece el número de clientes, consumo energía por frecuencia y valores facturados, para la tarifa residencial la cual focaliza todos los subsidios. • Con la proyección de la tarifa residencial se determina para cada subsidio el número de clientes, el consumo de energía y el valor económico del subsidio de acuerdo al marco normativo vigente.
	AZOGUES	<p>Para el cálculo de la proyección del subsidio Tarifa Dignidad, se aplicó el Método de Mínimos Cuadrados (Regresión Lineal). En la proyección del subsidio de la tarifa Adulto Mayor, Discapacidad y Pec, se ha utilizado un método aceptado para proyecciones, el de carácter subjetivo que tiene una tendencia sistemática (histórico). Los subsidios calculados se estructuraron en base al comportamiento de consumos y solicitudes de los beneficiados. Para la aplicación metodológica de la proyección de subsidios se consideran los siguientes aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Número de consumidores mensuales que recibieron los incentivos . Promedio de consumo en kWh facturados . Promedio de costo de energía subsidiada. . Incremento progresivo de clientes mensuales
	CENTRO SUR	<p>STD- La metodología aplicada para la estimación de los valores por Subsidio de la Dignidad, considera los siguientes insumos: Resultados de la proyección del consumo de energía; Datos históricos registrados; Crecimiento vegetativo de los clientes; Corrección de datos atípicos para ajustar a una línea de tendencia. LOPAM- La metodología aplicada para la estimación de los valores por Subsidio son: Datos históricos registrados; Crecimiento vegetativo de los clientes; corrección de datos atípicos para ajustar a una línea de tendencia LOD- La metodología aplicada para la estimación de los valores por Subsidio son: Datos históricos registrados; Crecimiento vegetativo de los clientes; corrección de datos atípicos para ajustar a una línea de tendencia PEC-La metodología aplicada para la estimación de los valores por Subsidio son: Estadísticas mensual de clientes y consumos; Corrección de datos atípicos; Tendencia de crecimiento de clientes; Consumo per cápita.</p>
	COTOPAXI	<p>STD- Para la proyección del subsidio de la tarifa de le dignidad, se procede mediante el cálculo de un valor futuro en base a valores históricos, con base en un algoritmo lineal no estacional. El valor pronosticado es una continuación de los valores históricos de la fecha de destino especificada, que debería ser la continuación de la línea de tiempo. LOD, LOPAM, - Se realiza la proyección en base a un algoritmo lineal no estacional. Se mantiene la tendencia en función de información histórica de los años 2022 y 2023.</p>

EMPRESA	DISTRIBUIDORA /UNIDAD DE NEGOCIO	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN
	NORTE	<p>STD, LOPAM, LOD, PEC- Se ha realizado una proyección basado en los datos históricos, el comportamiento de las variables, porcentajes de ingresos, valores subsidiados y kilovatios que involucran ese subsidio, esto considerando que tenemos una base de datos actualizada sobre los clientes que deben y pueden acceder a los subsidios.</p> <p>Se realizaron estimaciones y/o proyecciones utilizando el método de proyección lineal logarítmica que fue el método que menor variación presentaba.</p>
	QUITO	<p>Se han considerado líneas de tendencia, fórmulas y tasa de crecimiento para la proyección de los clientes beneficiados y, valores promedio de consumo y costo de la energía subsidiada asociada a cada mes proyectado.</p> <p>STD- se consideró el Método de Regresión Lineal con una tasa de crecimiento del 0.4180%.</p> <p>LOPAM: Para estimar el número de clientes beneficiados se consideró el Método de Regresión Lineal con una tasa de crecimiento del 0.5460%.</p> <p>LOD- Para estimar el número de clientes beneficiados se consideró el Método de Regresión Lineal con una tasa de crecimiento del 0.5642%.</p> <p>PEC- Para estimar el número de clientes beneficiados se consideró el Método de Regresión Lineal con una tasa de crecimiento del -0.0731%.</p>
	RIOBAMBA	<p>STD - LOPAM - LOD - PEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza la información a la que se dispone por medio de la herramienta de reportería BO de SAP. <p>Se integra la información existente en el sistema legado AS400 del año 2020 y hasta el mes de octubre del 2021. Con todos los datos se procede a aplicar la herramienta de curva de tendencia en Excel, en los campos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de beneficiarios • Consumo en kWh • Subsidio en dólares americanos <p>Se aplican escenarios de ajuste lineal, exponencial y polinómica de segundo y tercer grado, identificando aquella curva que mejor coeficiente de determinación (R2) presente, y cuya curva mejor se ajuste visualmente a los datos existentes y su tendencia, en lo referente a los subsidios de la LOPAM, LOD y tarifa de la dignidad.</p> <p>En lo referente al PEC, la información proporcionada por el sistema legado, se integró con la información que se puede obtener del reporte SAP, con lo cual se extiende una importante corrección de los datos proyectados para 2025.</p> <p>En cuanto a los beneficiarios del PEC, no se aplica la metodología de curva de tendencia, puesto que los datos tienen un comportamiento de paso discreto en cada una de las tres categorías de beneficio tarifario, por lo que la metodología aplicada simplemente identificó la pendiente lineal de decremento o incremento de usuarios en cada grupo de beneficio tarifario, y se aplicó dicha "delta" a cada mes dentro del intervalo de tiempo de proyección.</p> <p>Toda la metodología al ser específicamente aplicada para determinar proyecciones, está sujeta a variaciones e impacto de variables de difícil determinación y estimación.</p>

EMPRESA	DISTRIBUIDORA /UNIDAD DE NEGOCIO	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN
	SUR	<p>STD - LOPAM - LOD - PEC: La estimación de los subsidios se calcula utilizando la Regresión Lineal, modelo matemático usado para aproximar la relación de dependencia entre una variable dependiente y las variables independientes.</p> <p>El estudio se efectúa con la información del sistema comercial por tarifas y por mes, tomando como mínimo un periodo de 24 meses; también se analiza el porcentaje de variación anual, solo en caso de ser necesario se procede a realizar la corrección haciendo uso de una variable de corrección para evitar variaciones inusuales.</p>
	GALÁPAGOS	<p>Para el cálculo de la proyección para los años 2024 y 2025, correspondientes a la exoneración Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades, Tarifa Dignidad, Proyecto PEC, se utiliza la herramienta informática Microsoft Excel en la cual se recopila información por mes de los últimos 5 años: número de beneficiarios, consumos kWh, subsidios USD, para aplicar la siguiente metodología:</p> <p>STD: Se realiza un promedio de esta línea de tiempo (5 años) para proyectar la tendencia de los años posteriores tanto en número de beneficiarios como en consumo y subsidio.</p> <p>LOPAM, LOD y PEC: Se determina las diferencias mes a mes en la cantidad de clientes con el fin de determinar su incremento o disminución; también se promedia el consumo y el subsidio que se otorga por cliente. Con este cálculo, se obtiene un promedio del incremento/disminución del número de clientes, consumo y subsidio en los años siguientes. Para el análisis PEC, se considera los datos históricos del año 2022 y 2023 para obtener los datos proyectados para el año 2024 y 2025 respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las proyecciones para los años 2024 y 2025, corresponden a los subsidios otorgados de acuerdo a las normativas vigentes para los subsidios.
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	<p>La información es entregada por Oficina Central y se considera el uso de una metodología estadística para proyectar clientes, usando los kWh y USD promedio por abonado subsidiado de los últimos años (recordando que a partir del 2016 se cambió el nuevo esquema del subsidio de Tarifa Dignidad, cuya versión actual está vigente a partir de febrero 2019) y que la actualización del SBU no ha incidido mayormente en el promedio del beneficio otorgado por abonado (para el subsidio de discapacidad, por la modificación del techo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades).</p>
	UN - EL ORO	
	UN - ESMERALDAS	<p>En esta proyección se consideró los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se considera como línea base el consumo hasta diciembre 2023, o enero 2024 o marzo 2024 reportado en el SISDAT (último dato disponible). Se utilizan modelos de regresión lineal de alta correlación para la proyección de clientes con subsidio de discapacidad, tercera edad y PEC. Para determinar la pendiente, se eliminaron situaciones que provocan distorsiones en la curva de valores reales, a saber: pandemia del COVID-19 (en Tercera edad), cambios bruscos de tendencia (en Discapacidad y PEC), y distorsión de datos anormales (como consecuencia de la migración al SAP, en donde no se reportó la información de un mes en el 2023).
	UN - GUAYAQUIL	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	
	UN - LOS RÍOS	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizan series temporales para la proyección de clientes con subsidio de tarifa dignidad, considerando los últimos cambios dispuestos por el ente Regulador, y considerando la estacionalidad de los consumos. Dado que el método de suavización exponencial no es conveniente para una proyección a largo plazo, los valores de los clientes beneficiarios (por mes) de tarifa dignidad para el año 2025 se determinaron con la siguiente
UN - MANABÍ		

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN
	UN - MILAGRO	fórmula: Clientes TD mes n = clientes TD mes n-12 * (1 + % crecimiento anual clientes). • Los clientes PEC tienden a la baja porque durante el 2019 esa fue la tendencia. Dos razones podría identificar: Revisiones de los clientes con la tarifa PEC (conforme lo indicado en el Acuerdo Ministerial MEER-VEER-2019-0002-AM emitido en el 2019); y en otros casos, es posible que se están suspendiendo o coactivando clientes con esta tarifa. • Los promedios de consumo por cliente beneficiado por cualquiera de los subsidios se mantendrán constantes (históricamente la variación no ha sido significativa en los últimos años), considerando que: Tarifa dignidad, tercera edad y discapacidad tienen un tope. Igual comportamiento se da en la cantidad de subsidio otorgado por cada cliente. • Con base en la cantidad de clientes proyectados (en tarifa dignidad, PEC, discapacidad y tercera edad) se consideran los promedios históricos de consumo y beneficio otorgado (en USD) desde enero 2021, para obtener el total de consumo (kWh) y subsidio otorgado (USD). • Pliego tarifario se mantendrá constante para las tarifas Residencial y Asistencia social. • Se mantendrá el incentivo tarifario para los clientes Residenciales PEC, conforme a lo previsto en el pliego tarifario. • No habrán modificaciones significativas en la estructura del beneficio otorgado por la ley del anciano y la ley orgánica de discapacidades. • Se asume que el pliego tarifario 2025 no tendrá cambios significativos en relación al pliego tarifario 2024.
	UN - SANTA ELENA	
	UN - SANTO DOMINGO	
	UN – SUCUMBÍOS	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

1) Subsidio de la Tarifa de la Dignidad.

Tabla 3. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad - Beneficiarios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	BENEFICIARIOS				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	108.714	114.002	120.690	123.072	
	AZOGUES	14.993	15.821	16.469	16.689	
	CENTRO SUR	152.353	157.156	162.110	167.220	
	COTOPAXI	61.412	61.485	71.283	78.537	
	GALÁPAGOS	2.234	751	1.933	2.006	
	NORTE	104.795	105.587	103.789	105.068	
	QUITO	296.998	318.785	335.140	353.160	
	RIOBAMBA	73.291	75.187	79.547	84.065	
	SUR	82.568	88.569	85.603	85.711	
	SUB TOTAL EE	897.357	937.343	976.563	1.015.528	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	30.984	33.821	34.358	34.998	
	UN - EL ORO	94.895	77.948	79.118	80.444	
	UN - ESMERALDAS	37.135	36.205	37.632	38.093	
	UN - GUAYAQUIL	97.241	68.802	90.339	90.671	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	75.051	56.482	68.504	69.566	
	UN - LOS RÍOS	57.418	53.440	56.805	58.409	
	UN - MANABÍ	108.312	102.880	101.769	104.391	
	UN - MILAGRO	56.080	50.220	50.477	55.108	
	UN - SANTA ELENA	35.143	28.964	23.567	24.090	
	UN - SANTO DOMINGO	102.790	100.184	100.125	102.771	
	SUB TOTAL CNEL EP	727.701	640.696	675.557	692.070	
NACIONAL	TOTAL	1.625.058	1.578.039	1.652.120	1.707.598	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 4. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad – Consumo de Energía Eléctrica

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO GWh (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	66,05	68,14	70,63	73,48	
	AZOGUES	8,73	9,17	9,64	9,78	
	CENTRO SUR	90,61	94,77	99,13	103,68	
	COTOPAXI	34,89	35,01	40,77	43,86	
	GALÁPAGOS	1,72	0,50	1,53	1,59	
	NORTE	66,74	68,21	67,05	67,88	
	QUITO	197,91	214,89	227,04	238,67	
	RIOBAMBA	36,57	38,93	40,68	42,66	
	SUR	50,37	54,17	54,46	55,11	
	SUB TOTAL EE	553,59	583,80	610,93	636,72	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	16,96	18,59	18,82	19,17	
	UN - EL ORO	76,87	68,43	67,02	68,17	
	UN - ESMERALDAS	29,37	28,26	29,62	29,93	
	UN - GUAYAQUIL	82,27	62,32	78,66	78,95	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	67,42	53,04	62,74	63,71	
	UN - LOS RÍOS	44,55	43,88	45,32	46,60	
	UN - MANABÍ	86,47	82,77	81,66	83,65	
	UN - MILAGRO	45,01	42,25	42,07	45,19	
	UN - SANTA ELENA	28,11	24,95	19,47	19,91	
	UN - SANTO DOMINGO	85,73	85,29	84,00	86,59	
	UN - SUCUMBÍOS	26,80	26,72	27,68	27,91	
	SUB TOTAL CNEL EP	589,56	536,50	557,06	569,78	
NACIONAL TOTAL	1.143,15	1.120,30	1.167,99	1.206,50		

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 5. Subsidio de la Tarifa de la Dignidad – Millones de Dólares

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO MM USD (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	2,83	2,96	3,02	3,15	
	AZOGUES	0,40	0,41	0,44	0,44	
	CENTRO SUR	3,65	3,76	3,89	4,03	
	COTOPAXI	1,91	1,78	1,85	1,71	
	GALÁPAGOS	0,05	0,01	0,03	0,04	
	NORTE	2,97	2,84	2,79	2,83	
	QUITO	6,20	6,80	7,39	7,66	
	RIOBAMBA	1,69	1,74	1,81	1,86	
	SUR	2,28	2,33	2,35	2,40	
	SUB TOTAL EE	21,98	22,64	23,58	24,11	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	0,91	0,93	0,97	0,99	
	UN - EL ORO	2,98	2,02	2,25	2,34	
	UN - ESMERALDAS	1,01	0,91	0,95	0,99	
	UN - GUAYAQUIL	1,88	0,92	1,53	1,53	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	1,29	0,71	1,04	1,06	
	UN - LOS RÍOS	1,79	1,52	1,70	1,75	
	UN - MANABÍ	2,05	1,23	1,48	1,62	
	UN - MILAGRO	1,51	1,16	1,32	1,39	
	UN - SANTA ELENA	0,94	0,66	0,59	0,60	
	UN - SANTO DOMINGO	3,84	3,61	3,64	3,77	
	UN - SUCUMBÍOS	1,08	1,02	1,09	1,09	
	SUB TOTAL CNEL EP	19,28	14,66	16,56	17,13	
NACIONAL TOTAL	41,26	37,29	40,14	41,25		

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 6. Indicadores del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad Consumo Promedio

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO PROMEDIO kWh/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	50,63	49,81	48,77	49,75
	AZOGUES	48,52	48,30	48,80	48,82
	CENTRO SUR	49,56	50,25	50,96	51,67
	COTOPAXI	47,34	47,44	47,66	46,54
	GALÁPAGOS	64,27	55,57	65,82	66,14
	NORTE	53,07	53,83	53,84	53,84
	QUITO	55,53	56,18	56,46	56,32
	RIOBAMBA	41,58	43,15	42,61	42,29
	SUR	50,83	50,97	53,02	53,58
	SUB TOTAL EE	51,41	51,90	52,13	52,25
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	45,61	45,79	45,64	45,64
	UN - EL ORO	67,50	73,16	70,59	70,62
	UN - ESMERALDAS	65,91	65,05	65,58	65,48
	UN - GUAYAQUIL	70,51	75,48	72,56	72,56
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	74,87	78,25	76,32	76,32
	UN - LOS RÍOS	64,66	68,43	66,48	66,48
	UN - MANABÍ	66,53	67,05	66,86	66,78
	UN - MILAGRO	66,88	70,12	69,46	68,34
	UN - SANTA ELENA	66,65	71,78	68,86	68,86
	UN - SANTO DOMINGO	69,50	70,94	69,92	70,21
	UN - SUCUMBÍOS	68,39	70,14	70,20	69,37
		SUB TOTAL CNEL EP	67,51	69,78	68,72
NACIONAL	TOTAL	58,62	59,16	58,91	58,88

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 7. Indicadores del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad (USD/Beneficiario)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO USD/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	2,17	2,17	2,09	2,13
	AZOGUES	2,24	2,17	2,21	2,21
	CENTRO SUR	2,00	2,00	2,00	2,01
	COTOPAXI	2,59	2,42	2,16	1,81
	GALÁPAGOS	1,77	1,17	1,50	1,60
	NORTE	2,36	2,24	2,24	2,24
	QUITO	1,74	1,78	1,84	1,81
	RIOBAMBA	1,92	1,92	1,90	1,85
	SUR	2,30	2,19	2,29	2,33
	SUB TOTAL EE	2,04	2,01	2,01	1,98
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	2,46	2,28	2,36	2,36
	UN - EL ORO	2,62	2,16	2,37	2,42
	UN - ESMERALDAS	2,26	2,08	2,11	2,17
	UN - GUAYAQUIL	1,61	1,11	1,41	1,41
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	1,43	1,04	1,27	1,27
	UN - LOS RÍOS	2,60	2,37	2,49	2,49
	UN - MANABÍ	1,58	0,99	1,21	1,29
	UN - MILAGRO	2,24	1,92	2,18	2,10
	UN - SANTA ELENA	2,22	1,89	2,08	2,08
	UN - SANTO DOMINGO	3,11	3,00	3,03	3,06
	UN - SUCUMBÍOS	2,75	2,67	2,76	2,72
		SUB TOTAL CNEL EP	2,21	1,91	2,04
NACIONAL	TOTAL	2,12	1,97	2,02	2,01

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 8. Indicadores del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad (cUSD/kWh)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO cUSD/kWh			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	4,28	4,35	4,28	4,29
	AZOGUES	4,62	4,49	4,53	4,53
	CENTRO SUR	4,03	3,97	3,93	3,89
	COTOPAXI	5,48	5,10	4,54	3,89
	GALÁPAGOS	2,76	2,11	2,27	2,43
	NORTE	4,45	4,17	4,16	4,16
	QUITO	3,13	3,16	3,25	3,21
	RIOBAMBA	4,63	4,46	4,46	4,37
	SUR	4,52	4,29	4,32	4,35
	SUB TOTAL EE	3,97	3,88	3,86	3,79
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	5,38	4,98	5,17	5,17
	UN - EL ORO	3,87	2,95	3,35	3,43
	UN - ESMERALDAS	3,43	3,20	3,22	3,31
	UN - GUAYAQUIL	2,29	1,47	1,94	1,94
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	1,91	1,33	1,66	1,66
	UN - LOS RÍOS	4,02	3,46	3,75	3,75
	UN - MANABÍ	2,37	1,48	1,81	1,93
	UN - MILAGRO	3,36	2,73	3,14	3,07
	UN - SANTA ELENA	3,33	2,63	3,02	3,02
	UN - SANTO DOMINGO	4,48	4,23	4,33	4,36
	UN - SUCUMBÍOS	4,02	3,80	3,93	3,92
	SUB TOTAL CNEL EP	3,27	2,73	2,97	3,01
NACIONAL	TOTAL	3,61	3,33	3,44	3,42

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

2) Exoneración Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores

Tabla 9. Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – Beneficiarios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	BENEFICIARIOS				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	15.878	19.573	20.908	21.287	
	AZOGUES	1.445	1.835	2.189	2.547	
	CENTRO SUR	29.668	32.505	35.571	38.927	
	COTOPAXI	5.609	6.152	7.268	8.359	
	GALÁPAGOS	306	389	473	530	
	NORTE	19.743	20.468	21.151	21.402	
	QUITO	77.215	84.139	90.239	96.347	
	RIOBAMBA	11.840	12.587	13.427	14.049	
	SUR	11.319	13.847	15.595	15.631	
		SUB TOTAL EE	173.022	191.495	206.821	219.077
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	7.018	7.286	7.521	7.748	
	UN - EL ORO	10.955	11.987	14.118	14.824	
	UN - ESMERALDAS	9.448	10.020	10.541	11.131	
	UN - GUAYAQUIL	57.968	61.797	67.010	71.600	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	33.396	34.226	36.133	37.692	
	UN - LOS RÍOS	4.388	4.529	4.738	4.933	
	UN - MANABÍ	21.307	24.935	28.303	32.230	
	UN - MILAGRO	7.322	7.536	8.021	8.819	
	UN - SANTA ELENA	8.595	9.294	7.870	8.624	
	UN - SANTO DOMINGO	10.160	11.477	12.745	14.120	
		UN - SUCUMBÍOS	4.585	4.834	5.132	5.406
	SUB TOTAL CNEL EP	175.141	187.922	202.131	217.126	
NACIONAL	TOTAL	348.163	379.417	408.952	436.203	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 10. Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – Consumo de Energía Eléctrica.

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO GWh (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	24,16	29,10	30,08	31,04	
	AZOGUES	2,16	2,50	2,89	3,22	
	CENTRO SUR	45,63	50,35	55,54	61,26	
	COTOPAXI	8,35	9,25	11,28	13,25	
	GALÁPAGOS	0,79	1,28	1,34	1,50	
	NORTE	27,84	29,39	30,56	30,93	
	QUITO	152,89	164,72	178,05	189,39	
	RIOBAMBA	15,98	17,17	17,87	18,86	
	SUR	16,65	20,24	21,11	21,17	
	SUB TOTAL EE	294,46	323,99	348,73	370,62	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	7,32	7,80	7,95	8,19	
	UN - EL ORO	21,04	26,69	30,43	30,74	
	UN - ESMERALDAS	19,87	22,40	22,99	24,18	
	UN - GUAYAQUIL	180,14	224,88	226,61	242,13	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	78,58	96,66	93,65	97,69	
	UN - LOS RÍOS	8,69	10,45	10,17	10,59	
	UN - MANABÍ	46,74	64,28	69,76	77,38	
	UN - MILAGRO	15,66	18,40	18,72	20,15	
	UN - SANTA ELENA	18,08	22,64	17,86	19,57	
	UN - SANTO DOMINGO	17,58	20,61	22,48	24,92	
	UN - SUCUMBÍOS	7,20	7,79	8,31	8,61	
	SUB TOTAL CNEL EP	420,92	522,58	528,92	564,16	
NACIONAL	TOTAL	715,38	846,57	877,65	934,78	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 11. Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – Millones de Dólares

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO MM USD (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	0,85	1,03	1,07	1,10	
	AZOGUES	0,08	0,09	0,11	0,12	
	CENTRO SUR	1,58	1,73	1,90	2,08	
	COTOPAXI	0,30	0,33	0,40	0,46	
	GALÁPAGOS	0,02	0,03	0,03	0,04	
	NORTE	1,01	1,06	1,11	1,12	
	QUITO	4,18	4,56	4,90	5,23	
	RIOBAMBA	0,57	0,61	0,64	0,67	
	SUR	0,61	0,74	0,79	0,79	
	SUB TOTAL EE	9,19	10,18	10,94	11,61	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	0,29	0,31	0,31	0,32	
	UN - EL ORO	0,67	0,76	0,89	0,93	
	UN - ESMERALDAS	0,57	0,61	0,64	0,67	
	UN - GUAYAQUIL	3,49	3,78	4,06	4,34	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	1,98	2,10	2,18	2,27	
	UN - LOS RÍOS	0,27	0,29	0,30	0,31	
	UN - MANABÍ	1,34	1,61	1,81	2,05	
	UN - MILAGRO	0,47	0,50	0,53	0,58	
	UN - SANTA ELENA	0,52	0,58	0,49	0,53	
	UN - SANTO DOMINGO	0,61	0,71	0,78	0,86	
	UN - SUCUMBÍOS	0,24	0,25	0,27	0,28	
	SUB TOTAL CNEL EP	10,45	11,49	12,25	13,15	
NACIONAL	TOTAL	19,65	21,67	23,19	24,76	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 12. Indicadores de la Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores Consumo Promedio

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO PROMEDIO kWh/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	126,79	123,88	119,91	121,52
	AZOGUES	124,68	113,47	110,16	105,26
	CENTRO SUR	128,18	129,07	130,10	131,14
	COTOPAXI	124,13	125,31	129,35	132,12
	GALÁPAGOS	214,47	273,90	235,56	235,66
	NORTE	117,50	119,65	120,42	120,43
	QUITO	165,01	163,15	164,42	163,81
	RIOBAMBA	112,49	113,67	110,93	111,88
	SUR	122,59	121,80	112,83	112,86
	SUB TOTAL EE	141,82	140,99	140,51	140,98
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	86,94	89,16	88,07	88,07
	UN - EL ORO	160,05	185,51	179,61	172,80
	UN - ESMERALDAS	175,28	186,28	181,73	181,05
	UN - GUAYAQUIL	258,97	303,25	281,81	281,81
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	196,09	235,36	215,98	215,98
	UN - LOS RÍOS	165,11	192,36	178,95	178,95
	UN - MANABÍ	182,79	214,81	205,39	200,08
	UN - MILAGRO	178,23	203,42	194,47	190,46
	UN - SANTA ELENA	175,30	202,98	189,12	189,12
	UN - SANTO DOMINGO	144,23	149,63	146,98	147,09
	UN - SUCUMBÍOS	130,96	134,29	134,93	132,70
	SUB TOTAL CNEL EP	200,28	231,74	218,06	216,53
NACIONAL	TOTAL	171,23	185,94	178,84	178,58

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 13. Indicadores de la Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (USD/Beneficiario)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO USD/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	4,46	4,40	4,26	4,32
	AZOGUES	4,37	4,25	4,05	3,81
	CENTRO SUR	4,43	4,43	4,44	4,46
	COTOPAXI	4,41	4,47	4,56	4,62
	GALÁPAGOS	5,50	5,74	5,62	5,62
	NORTE	4,27	4,32	4,35	4,35
	QUITO	4,52	4,51	4,53	4,52
	RIOBAMBA	4,03	4,07	3,98	3,96
	SUR	4,47	4,43	4,22	4,23
	SUB TOTAL EE	4,43	4,43	4,41	4,42
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	3,40	3,49	3,45	3,45
	UN - EL ORO	5,12	5,31	5,26	5,22
	UN - ESMERALDAS	5,04	5,05	5,04	5,04
	UN - GUAYAQUIL	5,01	5,09	5,05	5,05
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	4,94	5,11	5,02	5,02
	UN - LOS RÍOS	5,13	5,33	5,23	5,23
	UN - MANABÍ	5,24	5,38	5,33	5,31
	UN - MILAGRO	5,40	5,56	5,50	5,48
	UN - SANTA ELENA	5,09	5,22	5,16	5,16
	UN - SANTO DOMINGO	5,02	5,12	5,07	5,07
	UN - SUCUMBÍOS	4,30	4,35	4,35	4,32
	SUB TOTAL CNEL EP	4,97	5,10	5,05	5,05
NACIONAL	TOTAL	4,70	4,76	4,73	4,73

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 14. Indicadores de la Exoneración de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (¢USD/kWh)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO ¢USD/kWh			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	3,51	3,55	3,55	3,56
	AZOGUES	3,50	3,74	3,67	3,62
	CENTRO SUR	3,45	3,44	3,42	3,40
	COTOPAXI	3,55	3,57	3,52	3,50
	GALÁPAGOS	2,56	2,10	2,38	2,38
	NORTE	3,63	3,61	3,62	3,62
	QUITO	2,74	2,77	2,75	2,76
	RIOBAMBA	3,58	3,58	3,58	3,54
	SUR	3,64	3,63	3,74	3,74
	SUB TOTAL EE	3,12	3,14	3,14	3,13
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	3,91	3,92	3,92	3,92
	UN - EL ORO	3,20	2,86	2,93	3,02
	UN - ESMERALDAS	2,87	2,71	2,77	2,78
	UN - GUAYAQUIL	1,93	1,68	1,79	1,79
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2,52	2,17	2,32	2,32
	UN - LOS RÍOS	3,10	2,77	2,92	2,92
	UN - MANABÍ	2,86	2,50	2,60	2,65
	UN - MILAGRO	3,03	2,73	2,83	2,88
	UN - SANTA ELENA	2,90	2,57	2,73	2,73
	UN - SANTO DOMINGO	3,48	3,42	3,45	3,45
	UN - SUCUMBÍOS	3,28	3,24	3,22	3,26
	SUB TOTAL CNEL EP	2,48	2,20	2,32	2,33
NACIONAL	TOTAL	2,75	2,56	2,64	2,65

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

3) Subsidio por Ley Orgánica de Discapacidades**Tabla 15.** Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades - Beneficiarios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	BENEFICIARIOS				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	2.749	3.627	3.854	3.920	
	AZOGUES	806	887	929	942	
	CENTRO SUR	8.846	9.341	9.864	10.416	
	COTOPAXI	755	801	978	1.140	
	GALÁPAGOS	214	216	219	227	
	NORTE	3.157	3.356	3.433	3.470	
	QUITO	17.451	18.781	20.195	21.608	
	RIOBAMBA	1.623	1.727	1.853	1.977	
	SUR	3.116	3.372	3.620	3.656	
	SUB TOTAL EE	38.717	42.109	44.943	47.354	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	1.217	1.370	1.641	1.709	
	UN - EL ORO	4.597	4.697	4.858	5.064	
	UN - ESMERALDAS	2.326	2.458	2.543	2.618	
	UN - GUAYAQUIL	19.159	19.205	19.652	20.105	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	10.630	10.800	11.119	11.360	
	UN - LOS RÍOS	3.183	3.278	3.314	3.368	
	UN - MANABÍ	11.627	12.229	12.973	13.514	
	UN - MILAGRO	2.883	3.022	3.194	3.348	
	UN - SANTA ELENA	2.430	2.458	2.081	2.230	
	UN - SANTO DOMINGO	2.702	2.840	3.058	3.213	
	UN - SUCUMBÍOS	2.314	2.445	2.587	2.736	
	SUB TOTAL CNEL EP	63.067	64.801	67.019	69.263	
NACIONAL	TOTAL	101.784	106.909	111.963	116.617	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 16. Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades – Consumo de Energía Eléctrica

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO GWh (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	4,72	6,00	6,18	6,36	
	AZOGUES	1,29	1,40	1,47	1,49	
	CENTRO SUR	15,52	16,55	17,63	18,79	
	COTOPAXI	1,35	1,42	1,65	1,85	
	GALÁPAGOS	0,63	0,89	0,97	0,91	
	NORTE	4,77	5,08	5,20	5,25	
	QUITO	36,19	38,60	41,92	44,64	
	RIOBAMBA	2,34	2,48	2,58	2,68	
	SUR	4,58	4,99	4,89	4,90	
	SUB TOTAL EE	71,38	77,40	82,49	86,88	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	1,44	1,62	1,94	2,02	
	UN - EL ORO	9,81	12,19	12,00	11,94	
	UN - ESMERALDAS	6,12	6,91	7,20	7,35	
	UN - GUAYAQUIL	72,36	88,88	82,58	84,49	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	42,03	53,46	49,55	50,62	
	UN - LOS RÍOS	8,23	10,23	9,53	9,69	
	UN - MANABÍ	33,64	43,28	43,23	43,57	
	UN - MILAGRO	7,43	9,27	9,25	9,43	
	UN - SANTA ELENA	5,63	6,36	4,92	5,27	
	UN - SANTO DOMINGO	5,24	5,72	6,09	6,35	
	UN - SUCUMBÍOS	4,31	4,78	5,07	5,24	
	SUB TOTAL CNEL EP	196,24	242,68	231,37	235,97	
NACIONAL	TOTAL	267,62	320,08	313,86	322,85	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 17. Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades – Millones de Dólares

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO MM USD (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	0,25	0,32	0,33	0,34	
	AZOGUES	0,07	0,07	0,08	0,08	
	CENTRO SUR	0,82	0,87	0,93	1,00	
	COTOPAXI	0,07	0,07	0,09	0,10	
	GALÁPAGOS	0,03	0,05	0,05	0,05	
	NORTE	0,25	0,27	0,28	0,28	
	QUITO	1,74	1,85	2,01	2,14	
	RIOBAMBA	0,12	0,13	0,14	0,14	
	SUR	0,24	0,26	0,26	0,26	
	SUB TOTAL EE	3,59	3,90	4,16	4,38	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	0,08	0,09	0,10	0,11	
	UN - EL ORO	0,52	0,65	0,63	0,63	
	UN - ESMERALDAS	0,32	0,37	0,38	0,39	
	UN - GUAYAQUIL	3,83	4,70	4,37	4,47	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2,42	3,15	2,89	2,95	
	UN - LOS RÍOS	0,43	0,55	0,51	0,51	
	UN - MANABÍ	1,80	2,34	2,33	2,35	
	UN - MILAGRO	0,39	0,49	0,49	0,50	
	UN - SANTA ELENA	0,30	0,34	0,26	0,26	
	UN - SANTO DOMINGO	0,27	0,30	0,32	0,33	
	UN - SUCUMBÍOS	0,23	0,25	0,27	0,28	
	SUB TOTAL CNEL EP	10,59	13,22	12,54	12,77	
NACIONAL	TOTAL	14,18	17,12	16,70	17,16	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 18. Indicadores del Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades Consumo Promedio

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO PROMEDIO kWh/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	143,03	137,90	133,55	135,21
	AZOGUES	133,65	131,56	132,08	132,00
	CENTRO SUR	146,24	147,60	148,97	150,36
	COTOPAXI	148,51	147,70	140,86	135,55
	GALÁPAGOS	244,96	344,04	367,47	333,02
	NORTE	125,90	126,11	126,21	126,21
	QUITO	172,80	171,27	172,98	172,16
	RIOBAMBA	119,91	119,51	116,24	113,05
	SUR	122,50	123,24	112,49	111,67
	SUB TOTAL EE	153,63	153,18	152,95	152,89
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	98,64	98,48	98,56	98,56
	UN - EL ORO	177,85	216,30	205,87	196,44
	UN - ESMERALDAS	219,35	234,30	235,96	234,02
	UN - GUAYAQUIL	314,73	385,65	350,20	350,20
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	329,54	412,48	371,34	371,34
	UN - LOS RÍOS	215,50	260,00	239,64	239,64
	UN - MANABÍ	241,08	294,89	277,69	268,66
	UN - MILAGRO	214,66	255,63	241,42	234,73
	UN - SANTA ELENA	193,06	215,61	197,01	197,01
	UN - SANTO DOMINGO	161,55	167,82	165,87	164,76
	UN - SUCUMBÍOS	155,34	162,83	163,43	159,64
	SUB TOTAL CNEL EP	259,30	312,09	287,68	283,90
NACIONAL	TOTAL	219,11	249,50	233,60	230,70

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 19. Indicadores del Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades (USD/Beneficiario)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO USD/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	7,51	7,28	7,08	7,20
	AZOGUES	7,04	6,93	6,95	6,96
	CENTRO SUR	7,70	7,79	7,88	7,97
	COTOPAXI	7,75	7,68	7,34	7,07
	GALÁPAGOS	12,82	18,45	19,85	17,85
	NORTE	6,64	6,65	6,72	6,72
	QUITO	8,30	8,21	8,29	8,25
	RIOBAMBA	6,40	6,37	6,21	6,07
	SUR	6,50	6,54	6,01	5,96
	SUB TOTAL EE	7,73	7,72	7,71	7,71
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	5,34	5,32	5,33	5,33
	UN - EL ORO	9,36	11,49	10,89	10,39
	UN - ESMERALDAS	11,56	12,50	12,54	12,44
	UN - GUAYAQUIL	16,64	20,40	18,52	18,52
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	18,96	24,27	21,64	21,64
	UN - LOS RÍOS	11,36	14,04	12,72	12,72
	UN - MANABÍ	12,89	15,97	14,94	14,47
	UN - MILAGRO	11,24	13,50	12,69	12,35
	UN - SANTA ELENA	10,25	11,39	10,38	9,69
	UN - SANTO DOMINGO	8,43	8,71	8,62	8,57
	UN - SUCUMBÍOS	8,40	8,61	8,63	8,46
	SUB TOTAL CNEL EP	13,99	17,00	15,59	15,37
NACIONAL	TOTAL	11,61	13,35	12,43	12,26

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 20. Indicadores del Subsidio por la Ley Orgánica de Discapacidades (¢USD/kWh)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO ¢USD/kWh			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	5,25	5,28	5,30	5,32
	AZOGUES	5,27	5,27	5,26	5,27
	CENTRO SUR	5,26	5,27	5,29	5,30
	COTOPAXI	5,22	5,20	5,21	5,22
	GALÁPAGOS	5,23	5,36	5,40	5,36
	NORTE	5,27	5,28	5,32	5,32
	QUITO	4,80	4,79	4,79	4,79
	RIOBAMBA	5,34	5,33	5,34	5,37
	SUR	5,31	5,31	5,34	5,34
	SUB TOTAL EE	5,03	5,04	5,04	5,04
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	5,41	5,41	5,41	5,41
	UN - EL ORO	5,26	5,31	5,29	5,29
	UN - ESMERALDAS	5,27	5,34	5,31	5,32
	UN - GUAYAQUIL	5,29	5,29	5,29	5,29
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	5,75	5,88	5,83	5,83
	UN - LOS RÍOS	5,27	5,40	5,31	5,31
	UN - MANABÍ	5,35	5,42	5,38	5,39
	UN - MILAGRO	5,24	5,28	5,26	5,26
	UN - SANTA ELENA	5,31	5,28	5,27	4,92
	UN - SANTO DOMINGO	5,22	5,19	5,20	5,20
	UN - SUCUMBÍOS	5,40	5,29	5,28	5,30
	SUB TOTAL CNEL EP	5,40	5,45	5,42	5,41
NACIONAL	TOTAL	5,30	5,35	5,32	5,31

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

4) Incentivo Tarifario de la Tarifa del Programa PEC

Tabla 21. Incentivo Tarifario Programa PEC – Beneficiarios

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	BENEFICIARIOS				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	23.044	23.073	23.052	23.125	
	AZOGUES	1.015	1.002	994	994	
	CENTRO SUR	19.313	19.275	19.269	19.291	
	COTOPAXI	4.253	4.125	3.227	3.180	
	GALÁPAGOS	314	302	300	302	
	NORTE	23.882	23.750	23.717	23.714	
	QUITO	163.530	157.211	155.516	156.800	
	RIOBAMBA	7.235	6.854	6.761	6.711	
	SUR	12.038	11.968	11.992	12.042	
	SUB TOTAL EE	254.623	247.559	244.827	246.159	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	3.419	3.335	3.240	3.181	
	UN - EL ORO	29.172	27.355	26.097	25.941	
	UN - ESMERALDAS	17.992	17.373	16.499	16.133	
	UN - GUAYAQUIL	109.815	100.756	96.293	95.702	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	55.286	53.602	51.459	51.281	
	UN - LOS RÍOS	20.389	21.947	21.554	21.195	
	UN - MANABÍ	39.466	39.068	36.966	35.526	
	UN - MILAGRO	22.555	22.185	21.756	21.206	
	UN - SANTA ELENA	21.481	21.104	15.158	14.931	
	UN - SANTO DOMINGO	32.153	31.808	29.436	27.316	
	UN - SUCUMBÍOS	10.095	9.914	9.760	9.636	
	SUB TOTAL CNEL EP	361.824	348.448	328.217	322.047	
NACIONAL	TOTAL	616.446	596.006	573.044	568.207	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 22. Incentivo Tarifario Programa PEC – Consumo de Energía Eléctrica

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO GWh (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	8,74	8,53	8,63	8,73	
	AZOGUES	0,41	0,39	0,41	0,41	
	CENTRO SUR	7,10	7,05	7,26	7,29	
	COTOPAXI	1,87	1,81	1,65	1,55	
	GALÁPAGOS	0,14	0,17	0,16	0,17	
	NORTE	8,32	8,21	8,18	8,06	
	QUITO	68,35	65,17	66,43	66,61	
	RIOBAMBA	2,90	2,78	2,72	2,64	
	SUR	5,42	5,33	4,84	4,98	
	SUB TOTAL EE	103,25	99,43	100,27	100,42	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	1,15	1,24	1,20	1,18	
	UN - EL ORO	11,33	12,55	12,06	11,90	
	UN - ESMERALDAS	6,90	6,92	6,59	6,42	
	UN - GUAYAQUIL	41,56	44,50	43,89	42,27	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	25,99	28,58	28,13	27,19	
	UN - LOS RÍOS	8,74	9,96	9,78	9,62	
	UN - MANABÍ	17,18	19,79	18,95	18,48	
	UN - MILAGRO	9,65	10,62	10,48	10,17	
	UN - SANTA ELENA	9,95	10,89	7,74	7,63	
	UN - SANTO DOMINGO	12,16	12,56	12,18	12,14	
	UN - SUCUMBÍOS	4,13	4,21	4,19	4,09	
	SUB TOTAL CNEL EP	148,76	161,80	155,19	151,08	
NACIONAL	TOTAL	252,01	261,24	255,46	251,50	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 23. Incentivo Tarifario Programa PEC – Millones de Dólares

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO MM USD (Beneficiarios)				TENDENCIA
		2022	2023	2024	2025	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	1,31	1,28	1,30	1,31	
	AZOGUES	0,06	0,05	0,06	0,06	
	CENTRO SUR	1,06	1,05	1,08	1,08	
	COTOPAXI	0,26	0,25	0,23	0,22	
	GALÁPAGOS	0,01	0,02	0,02	0,02	
	NORTE	0,83	0,82	0,82	0,80	
	QUITO	6,23	5,94	6,05	6,07	
	RIOBAMBA	0,44	0,42	0,41	0,40	
	SUR	0,82	0,80	0,73	0,75	
	SUB TOTAL EE	11,01	10,63	10,68	10,70	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	0,39	0,41	0,40	0,40	
	UN - EL ORO	1,95	2,16	2,07	2,05	
	UN - ESMERALDAS	0,77	0,77	0,74	0,72	
	UN - GUAYAQUIL	4,12	4,41	4,35	4,19	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	2,36	2,60	2,56	2,47	
	UN - LOS RÍOS	1,10	1,25	1,23	1,21	
	UN - MANABÍ	2,28	2,63	2,52	2,46	
	UN - MILAGRO	1,39	1,53	1,51	1,46	
	UN - SANTA ELENA	1,42	1,56	1,11	1,09	
	UN - SANTO DOMINGO	1,70	1,75	1,70	1,70	
	UN - SUCUMBÍOS	0,52	0,53	0,53	0,52	
	SUB TOTAL CNEL EP	18,01	19,61	18,72	18,26	
NACIONAL	TOTAL	29,02	30,24	29,40	28,96	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 24. Indicadores del Incentivo Tarifario Programa PEC Consumo Promedio

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	CONSUMO PROMEDIO kWh/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	31,59	30,80	31,18	31,45
	AZOGUES	33,57	32,35	34,24	34,68
	CENTRO SUR	30,65	30,47	31,38	31,48
	COTOPAXI	36,70	36,64	42,53	40,49
	GALÁPAGOS	36,47	48,04	44,13	45,63
	NORTE	29,05	28,80	28,75	28,31
	QUITO	34,83	34,54	35,60	35,40
	RIOBAMBA	33,42	33,79	33,58	32,78
	SUR	37,52	37,08	33,63	34,45
	SUB TOTAL EE	33,79	33,47	34,13	34,00
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	28,09	30,87	30,87	30,87
	UN - EL ORO	32,38	38,22	38,50	38,22
	UN - ESMERALDAS	31,98	33,18	33,27	33,18
	UN - GUAYAQUIL	31,54	36,80	37,98	36,80
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	39,17	44,43	45,56	44,19
	UN - LOS RÍOS	35,73	37,82	37,82	37,82
	UN - MANABÍ	36,27	42,21	42,72	43,35
	UN - MILAGRO	35,66	39,90	40,15	39,95
	UN - SANTA ELENA	38,61	43,00	42,58	42,58
	UN - SANTO DOMINGO	31,51	32,91	34,47	37,03
UN - SUCUMBÍOS	34,12	35,36	35,82	35,36	
	SUB TOTAL CNEL EP	34,26	38,70	39,40	39,09
NACIONAL	TOTAL	34,07	36,53	37,15	36,88

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 25. Indicadores del Incentivo Tarifario Programa PEC (USD/Beneficiario)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO USD/Beneficiarios			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	4,75	4,63	4,69	4,73
	AZOGUES	4,66	4,49	4,75	4,81
	CENTRO SUR	4,55	4,53	4,66	4,68
	COTOPAXI	5,16	5,15	5,98	5,69
	GALÁPAGOS	3,88	5,12	4,70	4,86
	NORTE	2,90	2,87	2,87	2,82
	QUITO	3,17	3,15	3,24	3,22
	RIOBAMBA	5,02	5,07	5,04	4,92
	SUR	5,64	5,58	5,06	5,18
	SUB TOTAL EE	3,60	3,58	3,64	3,62
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	9,44	10,37	10,37	10,37
	UN - EL ORO	5,57	6,58	6,63	6,58
	UN - ESMERALDAS	3,57	3,71	3,72	3,71
	UN - GUAYAQUIL	3,13	3,65	3,76	3,65
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	3,56	4,04	4,14	4,02
	UN - LOS RÍOS	4,50	4,76	4,76	4,76
	UN - MANABÍ	4,82	5,61	5,68	5,77
	UN - MILAGRO	5,13	5,74	5,77	5,74
	UN - SANTA ELENA	5,52	6,15	6,09	6,09
	UN - SANTO DOMINGO	4,40	4,60	4,82	5,17
UN - SUCUMBÍOS	4,32	4,48	4,53	4,48	
	SUB TOTAL CNEL EP	4,15	4,69	4,75	4,72
NACIONAL	TOTAL	3,92	4,23	4,28	4,25

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

Tabla 26. Indicadores del Incentivo Tarifario Programa PEC (¢USD/kWh)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	SUBSIDIO PROMEDIO ¢USD/kWh			
		2022	2023	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	15,03	15,03	15,03	15,03
	AZOGUES	13,87	13,87	13,87	13,87
	CENTRO SUR	14,86	14,86	14,86	14,86
	COTOPAXI	14,05	14,05	14,05	14,05
	GALÁPAGOS	10,65	10,65	10,65	10,65
	NORTE	9,97	9,97	9,97	9,97
	QUITO	9,11	9,11	9,11	9,11
	RIOBAMBA	15,01	15,01	15,01	15,01
	SUR	15,04	15,04	15,04	15,04
	SUB TOTAL EE	10,66	10,69	10,66	10,66
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	33,59	33,59	33,59	33,59
	UN - EL ORO	17,21	17,21	17,21	17,21
	UN - ESMERALDAS	11,17	11,17	11,17	11,17
	UN - GUAYAQUIL	9,91	9,91	9,91	9,91
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	9,09	9,09	9,09	9,09
	UN - LOS RÍOS	12,58	12,58	12,58	12,58
	UN - MANABÍ	13,30	13,30	13,30	13,30
	UN - MILAGRO	14,38	14,38	14,38	14,38
	UN - SANTA ELENA	14,30	14,30	14,30	14,30
	UN - SANTO DOMINGO	13,97	13,97	13,97	13,97
UN - SUCUMBÍOS	12,66	12,66	12,66	12,66	
	SUB TOTAL CNEL EP	12,11	12,12	12,06	12,08
NACIONAL	TOTAL	11,51	11,58	11,51	11,51

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

5) Consolidación de resultados.

Tabla 27. Proyección de los Subsidios otorgados por el Estado ecuatorianos – Año 2025

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/UNIDAD DE NEGOCIO	Tarifa de la Dignidad			Adultos Mayores			Discapacidades			Uso de cocinas de inducción y calentamiento de agua				TOTAL
		Beneficiarios	Consumo GWh	Subsidio MM USD	Beneficiarios	Consumo GWh	Subsidio MM USD	Beneficiarios	Consumo GWh	Subsidio MM USD	Beneficiarios	Consumo GWh	Subsidio MM USD	Subsidio MM USD	
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	123.072	73,48	3,15	21.287	31,04	1,10	3.920	6,36	0,34	23.125	8,73	1,31	5,90	
	AZOGUES	16.689	9,78	0,44	2.547	3,22	0,12	942	1,49	0,08	994	0,41	0,06	0,69	
	CENTRO SUR	167.220	103,68	4,03	38.927	61,26	2,08	10.416	18,79	1,00	19.291	7,29	1,08	8,19	
	COTOPAXI	78.537	43,86	1,71	8.359	13,25	0,46	1.140	1,85	0,10	3.180	1,55	0,22	2,48	
	GALÁPAGOS	2.006	1,59	0,04	530	1,50	0,04	227	0,91	0,05	302	0,17	0,02	0,14	
	NORTE	105.068	67,88	2,83	21.402	30,93	1,12	3.470	5,25	0,28	23.714	8,06	0,80	5,03	
	QUITO	353.160	238,67	7,66	96.347	189,39	5,23	21.608	44,64	2,14	156.800	66,61	6,07	21,10	
	RIOBAMBA	84.065	42,66	1,86	14.049	18,86	0,67	1.977	2,68	0,14	6.711	2,64	0,40	3,07	
	SUR	85.711	55,11	2,40	15.631	21,17	0,79	3.656	4,90	0,26	12.042	4,98	0,75	4,20	
	SUB TOTAL EE	1.015.528	636,72	24,11	219.077	370,62	11,61	47.354	86,88	4,38	246.159	100,42	10,70	50,81	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	34.998	19,17	0,99	7.748	8,19	0,32	1.709	2,02	0,11	3.181	1,18	0,40	1,82	
	UN - EL ORO	80.444	68,17	2,34	14.824	30,74	0,93	5.064	11,94	0,63	25.941	11,90	2,05	5,94	
	UN - ESMERALDAS	38.093	29,93	0,99	11.131	24,18	0,67	2.618	7,35	0,39	16.133	6,42	0,72	2,77	
	UN - GUAYAQUIL	90.671	78,95	1,53	71.600	242,13	4,34	20.105	84,49	4,47	95.702	42,27	4,19	14,53	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	69.566	63,71	1,06	37.692	97,69	2,27	11.360	50,62	2,95	51.281	27,19	2,47	8,75	
	UN - LOS RÍOS	58.409	46,60	1,75	4.933	10,59	0,31	3.368	9,69	0,51	21.195	9,62	1,21	3,78	
	UN - MANABÍ	104.391	83,65	1,62	32.230	77,38	2,05	13.514	43,57	2,35	35.526	18,48	2,46	8,47	
	UN - MILAGRO	55.108	45,19	1,39	8.819	20,15	0,58	3.348	9,43	0,50	21.206	10,17	1,46	3,93	
	UN - SANTA ELENA	24.090	19,91	0,60	8.624	19,57	0,53	2.230	5,27	0,26	14.931	7,63	1,09	2,49	
	UN - SANTO DOMINGO	102.771	86,59	3,77	14.120	24,92	0,86	3.213	6,35	0,33	27.316	12,14	1,70	6,66	
	UN - SUCUMBÍOS	33.530	27,91	1,09	5.406	8,61	0,28	2.736	5,24	0,28	9.636	4,09	0,52	2,17	
	SUB TOTAL CNEL EP	692.070	569,78	17,13	217.126	564,16	13,15	69.263	235,97	12,77	322.047	151,08	18,26	61,31	
NACIONAL	TOTAL	1.707.598	1.206,50	41,25	436.203	934,78	24,76	116.617	322,85	17,16	568.207	251,50	28,96	112,12	

Elaboración: Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL

RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-03249**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 308 ibidem dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que la disposición constitucional citada, además establece que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan en su orden que la Superintendencia de Bancos tiene como función ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respecto de las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado. Además, debe velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades controladas, y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ e in situ;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe, que es función de la Superintendencia de Bancos, el calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como los auditores internos;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

Que el artículo 229 del Código en mención, establece que el auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por las superintendencias;

Que conforme lo previsto en el artículo 230 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es responsabilidad del auditor interno verificar que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones de este Código, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los estatutos y los principios de contabilidad dictados por las superintendencias y los de general aceptación. Además, el auditor interno vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, de la Junta General de Accionistas, del directorio o de los organismos que hagan sus veces y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo o cooperativo, entre otros;

Que el artículo 244 del Código en referencia, dispone que es obligación de las entidades del sistema financiero nacional establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

Que el Capítulo II "*Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado*" del título XVII "*Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos*", del Libro I "*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, establece, entre otros aspectos, los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la calificación como auditor interno;

Que mediante memorando Nro. SB-DS-2024-0122-M de 10 de mayo de 2024, la señora Superintendente de Bancos Subrogante, refiriéndose a la matriz de análisis de Estándares de Auditoría Interna vs norma y metodología SBR, instruyó a la Intendencia General, Intendencia Regional de Cuenca y Dirección Nacional de Desarrollo y Monitoreo, realizar los cambios de la "*Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado*", así como la actualización de la Metodología SBR, en lo aplicable;

Que las Normas Globales de Auditoría Interna publicadas por el Instituto de Auditores Internos (IIA Global), guían la práctica profesional mundial de la auditoría interna y sirven como base para evaluar y elevar la calidad de la función de auditoría interna, contenido en 15 Principios rectores que permiten una auditoría interna eficaz;

Que en virtud de la revisión de las normas referidas, amerita que se reforme “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, para una adecuada labor del auditor interno;

Que con Memorando Nro. SB-INJ-2024-1197-M de 04 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, Intendencia Regional de Guayaquil, Intendencia Regional de Cuenca y la Dirección Nacional de Desarrollo y Monitoreo presentaron el Informe Técnico-Jurídico que contiene el proyecto de resolución y los argumentos que motivan la expedición de la sustitución Capítulo II “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado” del Título XVII, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos”;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0634-M de 05 de diciembre de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir el Capítulo II “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado” del Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

“CAPÍTULO II.- NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1.- Las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos deberán tener un auditor interno, que será nombrado, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, Directorio o el organismo que haga sus veces, según corresponda; de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la normativa aplicable a las entidades del sector financiero público.

En un grupo financiero, una misma persona podrá ejercer el cargo de auditor interno en una, varias, o en todas las entidades que conforman el grupo.

ARTÍCULO 2.- El auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas, Directorio o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la superintendencia. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces procederá a designar su reemplazo.

ARTÍCULO 3.- El Directorio y el Comité de Auditoría son responsables de adoptar las acciones necesarias para que la unidad de auditoría interna pueda realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la presente norma, y con la naturaleza y complejidad de las operaciones.

ARTÍCULO 4.- La función de Auditoría Interna recibe su mandato del Directorio y/o Comité de Auditoría, que debe ser establecido en el Estatuto de Auditoría Interna. El mandato debe especificar sus funciones y responsabilidades. La Alta Gerencia debe apoyar el mandato de Auditoría Interna, promover su autoridad y apoyar su reconocimiento a lo largo de la organización, y trabajar con el Comité de Auditoría y/o Directorio, para permitir el acceso irrestricto a los datos, información, personal y otras necesarias para cumplir con su mandato.

El Directorio debe garantizar la independencia de la función de Auditoría Interna, para ejecutar su trabajo sin interferencias.

ARTÍCULO 5.- El Directorio o el Comité de Auditoría, según los Estatutos, supervisará la función de la Auditoría Interna, su desempeño y eficacia. Para esto, el Auditor Interno designado proporcionará información sobre el cumplimiento del mandato, potenciales impedimentos a la independencia, el cumplimiento del plan anual, presupuestos, resultados de sus trabajos, y los resultados de las evaluaciones de calidad.

Para esto, se debe desarrollar, implementar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad, que incluya la realización de evaluaciones internas y externas de los aspectos de Auditoría Interna de conformidad a lo establecido en las mejores prácticas internacionales sobre Auditoría Interna.

El Programa de Aseguramiento y Mejora de la calidad de la función de auditoría interna, deberá ser aprobado por el Directorio y/o Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 6.- La unidad de auditoría interna debe contar con servicios de auditoría de sistemas de información, seguridad de la información y ciberseguridad, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio, debe contar con personal competente y experiencia específica en estas especialidades, acorde con la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la entidad de los sectores financieros público y privado.

SECCIÓN II.- CALIFICACIÓN, REQUISITOS Y REGISTRO

ARTÍCULO 7.- Podrán ejercer el cargo de auditor interno únicamente las personas naturales, que previamente se encuentren calificadas por la Superintendencia de Bancos; y, que su calificación esté vigente.

ARTÍCULO 8.- Para obtener la calificación de auditor interno, la persona natural, deberá presentar la solicitud de calificación y los documentos habilitantes en el aplicativo "sistema de calificaciones" a través del portal web de la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos calificará como auditor interno al interesado que cumpla con los siguientes requisitos:

- 8.1. Poseer título de tercer o cuarto nivel, nacional o extranjero, otorgado por centros de estudios superiores autorizados, que se encuentre inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, o el organismo que haga sus veces, en administración, auditoría, economía o contabilidad;
- 8.2. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en labores de auditoría interna o externa, en entidades del sistema financiero nacional y/o justificar labores de auditoría o supervisión en organismos de control del sistema financiero nacional;
- 8.3. Contar con capacitación y formación complementaria de al menos sesenta (60) horas en la materia a calificarse, realizada en los últimos dos (2) años;
- 8.4. Poseer certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o la entidad que haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y
- 8.5. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 13 y 14 de esta norma y en los numerales del 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La persona natural será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación, en caso de verificarse que exista falsedad en lo remitido, se iniciarán las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9.- La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a verificar si la persona interesada cumple o no con los requisitos exigidos. Para ello, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico vigente, no exigirá la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o en bases develadas por entidades públicas.

Tampoco se exigirá a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad, y solo podrá requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley.

La Superintendencia de Bancos, podrá requerir motivadamente, cualquier documento o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para lo cual, concederá al solicitante un término de hasta diez (10) días para que cumpla lo requerido, debiendo ingresar la documentación y la subsanación al aplicativo "sistema de calificaciones" a través del portal web institucional, caso contrario se archivará la solicitud.

ARTÍCULO 10.- Los auditores internos calificados por la Superintendencia de Bancos, deberán actualizar cada dos (2) años la siguiente información:

- 10.1. Número telefónico, dirección y correo electrónico;
- 10.2. Capacitación o formación complementaria realizada en los dos últimos años;
- 10.3. Experiencia que evidencie los trabajos realizados en las entidades del sistema financiero, en los dos últimos años;

- 10.4. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,
- 10.5. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 13 y 14 de esta norma y en los numerales del 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La actualización de la información deberá realizarse en el término de 30 días posteriores a la fecha de cumplimiento de dos (2) años de la calificación. En caso de no actualizar la información en el término establecido, la entidad controlada deberá remover al auditor interno por incumplir la actualización de la información prevista en este artículo.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de las personas naturales calificadas como auditores internos.

SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO 12.- Las entidades controladas, previo a designar al auditor interno deberán verificar que el postulante no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en los artículos 13 y 14 de este capítulo.

ARTÍCULO 13.- Además de las prohibiciones previstas en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán actuar como auditores internos de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, las personas naturales que se encuentren comprendidas en los siguientes casos de inhabilidades e impedimentos:

- 13.1. Las personas vinculadas por propiedad y/o administración a la entidad a la que se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo financiero;
- 13.2. Quienes mantengan relación laboral en el sector financiero en el que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia como auditor interno;
- 13.3. Los que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, societario y financiero;
- 13.4. Quienes consten en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional, y con las entidades de seguridad social;
- 13.5. En caso de que el solicitante, a la fecha de la solicitud conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en la cual determine que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, el mismo servirá como documento habilitante para la calificación;
- 13.6. Quienes no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;
- 13.7. Quienes registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, por una entidad de los sectores financieros público o privado;
- 13.8. Quienes registren cheques protestados pendientes de justificar o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta que se rehabilite en el sistema;
- 13.9. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos relacionados con irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas cuya pena se encuentre pendiente de ejecución;

- 13.10. Quienes hayan ejercido, en el ejercicio económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo, la función de contador en la entidad financiera en la que prestará sus servicios de auditor interno;
- 13.11. Quienes hayan sido sancionadas, durante los últimos quince (15) años, por su actuación profesional en el campo de la auditoría interna por autoridad competente;
- 13.12. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- 13.13. Quienes, hubieren sido directores, administradores, o principales funcionarios de una entidad de los sectores financieros público o privado que hubiere sido sometida a liquidación forzosa; o, a procesos de supervisión intensiva que hayan derivado en liquidación forzosa;
- 13.14. Quienes no hayan actualizado su información de calificación de conformidad con el artículo 5 de la presente norma; y,
- 13.15. El auditor interno no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni podrá desempeñar funciones de auditor interno ni ninguna otra dignidad o función en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

Las entidades controladas, deberán verificar, al menos una vez al año, que los auditores internos titular y suplente no se encuentren incurso en las prohibiciones e impedimentos establecidos en los artículos 13 y 14 de esta norma.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones, respecto de la entidad de los sectores financieros público y privado en la que presta sus servicios, se establecen las siguientes prohibiciones para el auditor interno:

- a. Mantener relaciones económicas, comerciales o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del directorio o con los accionistas y/o administradores de la entidad financiera;
- b. Registrar una participación accionaria en la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o en alguna de las entidades que formen parte del grupo financiero auditado;
- c. Mantener inversiones, operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad de los sectores financieros público y privado, en la que presta sus servicios profesionales, excepto aquellas que hayan sido contraídas con anterioridad a la designación de auditor interno, mismas que deberán ser canceladas en las condiciones originalmente pactadas; y,
- d. Estar vinculado por propiedad, gestión o presunción con la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o con cualquiera otra entidad integrante del grupo financiero, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera o por esta Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN IV.- GENERALIDADES Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 15.- La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento, diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad financiera. Su objetivo es ayudar a la entidad a cumplir sus objetivos mediante un enfoque sistemático y disciplinado que permite evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.

La auditoría interna contribuye a mejorar la capacidad de la entidad para servir al interés público, el cual abarca los intereses sociales, económicos y el bienestar general de una sociedad, así como cuestiones específicas que ayuden a fortalecer la capacidad de la entidad para crear, proteger y sostener su valor con un enfoque que será basado en riesgos, y mejora la reputación y credibilidad con sus partes interesadas.

La auditoría interna, asesorará al Directorio, Comité de Auditoría, y a la alta gerencia en el desarrollo de controles internos para mitigar los riesgos.

La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento, asesoramiento y prospectivas de manera independiente y objetiva al directorio, acerca de:

- a. Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados;
- b. Si los procesos de gobierno y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementadas y están funcionando de acuerdo con lo esperado; y,
- c. Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el directorio.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo y madurez que la propia entidad de los sectores financieros público y privado, ha alcanzado en los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos los objetivos y estrategias determinados por la gerencia contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la entidad de los sectores financieros público y privado, cuente con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las área bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos, puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia entidad ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos que complemente las acciones realizadas por la entidad y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna. La Función de Auditoría Interna solo debería confiar en la información sobre riesgos de la entidad, si ha concluido que los procesos de gestión de riesgos de la organización son eficaces.

Cuando la entidad de los sectores financieros público y privado cuenta con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría. Para el desarrollo del Plan de Auditoría, se debe completar y documentar una evaluación de riesgos al menos anualmente, dependiendo del tamaño, complejidad y los tipos de cambios que ocurren en la entidad.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Auditor Interno las siguientes:

- a. Verificar la efectividad de los procesos de Gobierno de la entidad, que incluyen el cumplimiento de las funciones del Directorio y de los Comités de Gobierno, la integridad y oportunidad de la información para la toma de decisiones, el plan estratégico, los organigramas estructurales y funcionales, y la existencia de Políticas, Manuales y Procedimientos institucionales, además de velar por el cumplimiento de las definiciones y resoluciones emitidas por la Junta General de Accionistas, Directorio, o de los órganos que hagan sus veces;
- b. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo de la entidad;

- c. Verificar la efectividad de la Administración de Riesgos de la entidad, que incluyen la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las Políticas, Manuales, Procedimientos, Estrategias y Metodologías para identificar, medir, controlar y administrar los diferentes tipos de riesgos, incluyendo la gestión de prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas. Además, evaluar la gestión de los riesgos tecnológicos, seguridad de la información y ciberseguridad;
- d. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento de la Administración de Riesgos de la entidad;
- e. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, que incluye la eficiencia y eficacia de los procesos de la entidad;
- f. Verificar la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las normas establecidas en el Catálogo Único de Cuentas y los principios contables. Además, verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de los aumentos de capital, y evaluar la adecuada revelación de las operaciones con partes vinculadas;
- g. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del modelo, sistema y herramientas de costeo;
- h. Verificar que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con sus estatutos, las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de la Política y Regulación Financiera, las normas de control y los principios de contabilidad expedidos por la Superintendencia de Bancos, las prácticas bancarias y las demás disposiciones de general aplicación;
- i. Dar seguimiento y evaluar la implementación oportuna y efectiva de las recomendaciones y planes de acción definidos para superar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de Auditoría Interna, asegurando que la administración haya adoptado las medidas suficientes para superar las deficiencias informadas; y,
- j. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

ARTÍCULO 17.- En el plan anual de trabajo de auditoría interna, deberán incluirse todas las labores a desarrollarse, considerando el Universo de Auditoría.

El Plan anual de auditoría debe basarse en una evaluación documentada de las estrategias, objetivos y riesgos de la entidad, los resultados de los trabajos de auditoría interna previos, y los trabajos requeridos por las leyes o regulaciones, además de las solicitudes y expectativas del Directorio de la entidad, Comité de Auditoría y Alta Gerencia, entre otros.

Dicho plan deberá ser analizado por el Comité de Auditoría y aprobado por el Directorio de la entidad, debiendo remitirse el acta de aprobación y el plan anual a la Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución.

17.1. En función al resultado de la evaluación de riesgos y priorización de procesos, el plan anual de auditoría interna debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Objetivos, alcances y criterios de evaluación del plan, fundamentando las prioridades de este;
- b. Cronogramas, actividades, exámenes e informes correspondientes de los mismos;
- c. Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando de ser el caso la necesidad de contratación de servicios especializados;

- d. Evaluación del plan estratégico y de las prácticas y procesos de gobierno de la entidad;
- e. Evaluación de la gestión de riesgo y control interno de la entidad;
- f. Revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros y otros aspectos contables y financieros; y,
- g. Cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y de las observaciones y recomendaciones de informes de auditoría interna, auditoría externa, y de la Superintendencia de Bancos.

17.2. Plan Estratégico y Gobierno. El plan anual de auditoría interna debe incluir la evaluación del plan estratégico y los procesos de gobierno de la entidad, para lo cual se considerará al menos lo siguiente:

- a. Verificar que el plan estratégico institucional se encuentre documentado y aprobado por el Directorio;
- b. Verificar la existencia de un estudio y/o diagnóstico de la situación interna y externa de la entidad, la definición de objetivos estratégicos, indicadores de medición y desempeño, proyecciones financieras, presupuestos e inversiones tecnológicas, entre otros, para la formulación del plan estratégico, y que se cuente con planes al corto, mediano y largo plazo, reportes y seguimiento de parte del Directorio;
- c. Verificar que se cuente con organigramas estructurales y funcionales acorde a la entidad financiera, que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gobierno y gestión, entre otros, basado en el modelo de tres líneas de defensa;
- d. Verificar la existencia y aplicación de Políticas institucionales definidas por el Directorio, y que estas políticas, prácticas u operaciones no estén dirigidas a favorecer a accionistas, directores o administradores de la entidad; y,
- e. Evaluar la razonabilidad de la estructura de flujos de información financiera, contable y administrativa, que aseguren una adecuada comunicación y supervisión de los órganos de gobierno, y reporte al organismo de control.

17.3. Gestión de Riesgos y Control Interno. En el plan anual de auditoría se deberá contemplar la evaluación de la gestión de riesgos y control interno bajo mejores prácticas internacionales, para lo cual se considerará al menos lo siguiente:

- a. Verificar la existencia de Políticas, Manuales, Procedimientos, metodologías y de un marco de apetito de riesgo definido por el Directorio, para la gestión de los riesgos de crédito, mercado, de liquidez, lavado de activos, riesgo operativo, entre otros; y si estos son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones. Se incluirá la evaluación a la aplicación de las disposiciones emitidas en la norma de Riesgo Operativo, que incluyan los incidentes de tecnología de la información y seguridad de la información, que hubiesen ocurrido, de ser el caso;
- b. Revisar la efectividad de los controles de la seguridad de la información y Ciberseguridad de la entidad financiera;
- c. Evaluar la existencia de las políticas, manuales y procedimientos, con el fin de determinar su actualización y correcta aplicación e importancia relativa para identificar errores o irregularidades asociadas con la operación específica, y si éstos proporcionan una razonable seguridad sobre la suficiencia, calidad e idoneidad de los controles internos de la entidad;
- d. Evaluar la existencia y aplicación de políticas, manuales y procedimientos apropiadas, para la verificación del cumplimiento de normas relativas a vinculación;

- e. Verificar que el Directorio haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar su aplicación, por parte de la entidad; y,
- f. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas y en la legislación vigente, para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

17.4. Estados Financieros. En el plan anual de auditoría se incluirán procedimientos claros que permitan la revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros y otros aspectos contables financieros, considerando por lo menos:

- a. Verificar la existencia de procedimientos que aseguren la integridad de la información contable y los respectivos respaldos;
- b. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros;
- c. Revisar la aplicación de procedimientos para la conciliación periódica de las cuentas contables, su análisis y ajustes de partidas pendientes;
- d. Verificación de las transacciones realizadas entre las entidades integrantes del grupo financiero, para comprobar que las condiciones sobre las cuales han sido ejecutadas son similares a las aplicadas para otros clientes de la entidad financiera; y,
- e. Verificación de la legalidad de los aumentos de capital, en observancia a las disposiciones legales y normativas.

17.5. Cumplimiento de Leyes, Disposiciones y Seguimiento de Observaciones. En el plan anual de auditoría se deberán incluir además procedimientos para verificar el cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de las observaciones y recomendaciones de informes de auditoría interna, auditoría externa, y de aquellas formuladas por la Superintendencia de Bancos, contemplando al menos las siguientes actividades:

- a. Establecer procedimientos encaminados a recabar las actas de directorio en las que conste que las instrucciones u observaciones de la Superintendencia de Bancos han sido conocidas por este órgano de gobierno, y que se han dispuesto y adoptado correctivos;
- b. Verificar que los correctivos dispuestos están encaminados a superar las deficiencias comunicadas por el organismo de control, y que las áreas o funcionarios responsables han procedido conforme las respectivas disposiciones;
- c. Establecer procedimientos para conocer las observaciones contenidas en los informes de auditoría externa, y verificar que se adopten medidas tendientes a superar los problemas por ellos detectados; y,
- d. En relación con los informes de auditoría interna, se deberá aplicar procedimientos para validar la implementación efectiva de los planes de acción, y verificar que las recomendaciones realizadas por dicho departamento hayan sido acogidas por la administración y las áreas involucradas.

ARTÍCULO 18.- El plan anual de auditoría debe ser dinámico y actualizarse de forma oportuna, en respuesta a los cambios en los negocios, operaciones, programas, sistemas, controles, y la evolución de los riesgos, así como la cultura de la organización, y las nuevas disposiciones regulatorias.

Las modificaciones realizadas al plan, deberán ser analizadas por el Comité de Auditoría, aprobadas por el Directorio, e informadas a la Superintendencia de Bancos, en el término de hasta diez (10) días contados desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 19.- La unidad de auditoría interna, presentará a la Superintendencia de Bancos informes trimestrales sobre el avance del plan, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas, y otros aspectos que se consideren relevantes, entre otros, en el plazo establecido en el segundo inciso de la letra a. del artículo 23 de esta norma. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

El informe trimestral contendrá, al menos, lo siguiente:

- 19.1.** Relación de los informes elaborados por la unidad de auditoría interna durante el respectivo período;
- 19.2.** Breve resumen del contenido y las observaciones encontradas y su importancia; y,
- 19.3.** Evaluación del estado de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, indicando las superadas, pendientes, en proceso y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento oportuno del directorio o del comité de auditoría, cuando este último haya sido constituido, para la toma de acciones pertinentes.

ARTÍCULO 20.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la unidad de auditoría interna deberá presentar a la Superintendencia de Bancos, informes especiales anuales que podrán ser incluidos como parte del informe correspondiente al último trimestre.

SECCIÓN V.- ÉTICA Y PROFESIONALISMO

ARTÍCULO 21.- Cumplir con las prácticas internacionales de Auditoría Interna, relacionadas con las normas de Ética y Profesionalidad. Esto incluye los principios de integridad, objetividad, competencia, cuidado profesional, y confidencialidad.

Para esto, el Auditor Interno debe establecer en el Estatuto de Auditoría Interna, los mecanismos para asegurar que los auditores cuenten con una supervisión adecuada y cumplan con dichas normas y principios, incluyendo la ratificación anual de la independencia que tienen el auditor interno, y todos los miembros que conforman el equipo de Auditoría Interna dentro de la entidad financiera.

SECCIÓN VI.- DE LAS COMUNICACIONES E INFORMES A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 22.- Las entidades de los sectores financieros público y privado deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno debidamente calificado, en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección.

De igual manera, la entidad financiera deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno encargado o suplente, cuando corresponda, en el término señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23 .- El auditor interno emitirá los siguientes informes:

- a. Informe trimestral de su gestión, dirigido al Directorio y cada vez que el caso merezca. Este informe deberá incluir un resumen de las observaciones formuladas, los correctivos establecidos y adoptados, la evaluación de su cumplimiento y los resultados obtenidos.

Los informes señalados en el inciso anterior deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año, para su revisión y evaluación;

- b. Cuando concluya una revisión, el auditor debe comunicar a las áreas examinadas y al Comité de Auditoría todas las conclusiones y recomendaciones, señalando con precisión los problemas encontrados y su causa raíz, y las soluciones recomendadas, especialmente cuando las observaciones son significativas y requieren de acción inmediata por parte de la administración; y,
- c. Trimestralmente remitirá al Directorio la opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los planes de auditoría, los informes y los papeles de trabajo serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la entidad financiera controlada durante al menos un lapso de diez (10) años, tiempo durante el cual estarán sujetos a revisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 24.- Una vez conocidos los informes presentados por el auditor interno, la entidad financiera informará a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el Directorio y/o la Alta Gerencia, en relación con las observaciones que consten en tales documentos, y remitirá el acta de la sesión de directorio en que se conoció el informe.

SECCIÓN VII.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25.- Los auditores internos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las disposiciones que al respecto expida la Superintendencia de Bancos;
- b. Amonestación escrita, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones; y,
- c. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia, o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, o en caso de que incurra en una o más de las incompatibilidades señaladas en esta norma.

Es reiterada negligencia, el hecho de que el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos haya sido amonestado por escrito en tres (3) ocasiones por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por cuatro (4) o más ocasiones en un período de dos (2) ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor interno se ha mantenido activo en el ejercicio de sus funciones en las entidades financieras; y,

- d. Descalificación, por falta de veracidad en la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos o al auditor externo; o, por incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables a su función de auditor interno; o, por entrega de información adulterada o falsa; o, cuando se comprobare que el auditor interno no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; o, hubiere coadyuvado a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor interno que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, incurriere en una infracción que merezca una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado de por vida.

En caso de descalificación, la persona así sancionada no podrá ejercer cargo alguno en las entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos ni en dicho organismo de control.

En el evento de cumplirse lo determinado en las letras c. y d. de este artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad financiera cambie de auditor interno, sin que tal decisión dé lugar a reclamación alguna.

De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro del auditor interno.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones administrativas se impondrán mediante resolución, que será publicada en el Registro Oficial y además del particular se informará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 27.- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para el levantamiento y consiguiente rehabilitación del auditor interno sancionado, será necesario que presente descargos suficientes, que deberán ser valorados por el organismo de control. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación, las Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).

SEGUNDA.- Las entidades controladas del sector financiero público y privado deberán reportar semestralmente cada año si el auditor interno se encuentra o no inmerso en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente norma. Para lo cual, deberán realizar un monitoreo permanente en cumplimiento de la presente Norma.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

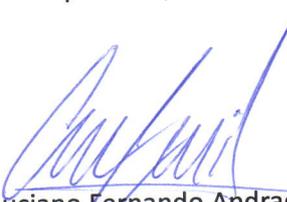
PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente norma serán implementadas y adaptadas por las entidades controladas hasta el 01 abril del 2025, mientras tanto, las entidades controladas continuarán sujetas al cumplimiento de la *“Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”*, expedida con Resolución Nro. SB-2020-0575 de 15 junio de 2020 y sus reformas posteriores.”

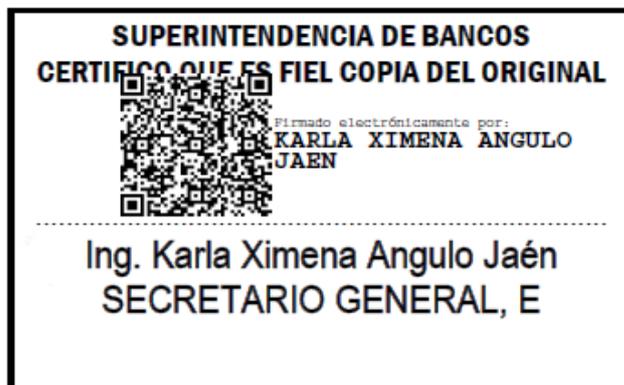
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2024.


 Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2024.


 Ab. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-3377

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-66998-E, la Ingeniera Civil Andrea Marcel Recalde Sánchez, con cédula No. 1722968052, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-1447-M de 19 de diciembre del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

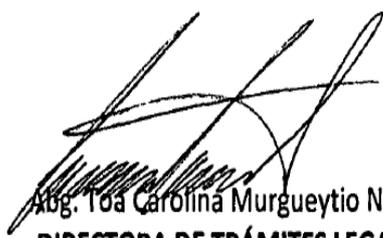
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil Andrea Marcel Recalde Sánchez, con cédula No. 1722968052, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02582.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

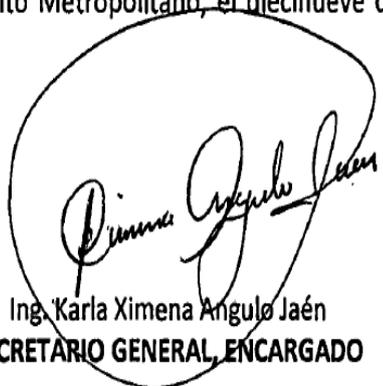
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico marcel_rsa@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.



Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-3378**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-67002-E, el Ingeniero Civil Pablo Rubén Olalla Zapata, con cédula No. 1708861503, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-1446-M de 19 de diciembre del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Pablo Rubén Olalla Zapata, con cédula No. 1708861503, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-218.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

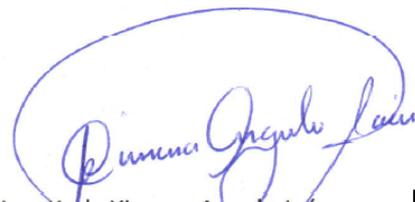
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico polalla@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.



Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.